BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.033

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 673

Teléfonos.
Director, 33-2273
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 30 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1907).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 28 de Octubre de 1944.

	m$n.
Por avisos	2.207.—
Por marcas	180.—
Por adicionales de marcas . .	41.—
Por suscripciones	64.50
Por venta de ejemplares . . .	28.20
Por venta de folletos	.—
Total	2.520.70

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

(Continúa pág. 2)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Banco de Crédito Industrial Argentino. — Su Reglamentación

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.

—22.695|44. — 3.778. — 243.—

I — REGIMEN — DOMICILIO

Artículo 1.º — El Banco de Crédito Industrial Argentino se regirá por el Decreto N.º 8.537|944, que constituye su carta orgánica, y por las disposiciones de la presente reglamentación, dictada en mérito a lo previsto en el artículo 15, del mencionado Decreto.

Art. 2.º — El domicilio será el de la Casa Central del Banco, en la Capital Federal. — El Directorio podrá establecer y clausurar sucursales, agencias y corresponsalías en el interior o exterior del país.

II — AUTORIDADES

Del Directorio

Art. 3.º — El Gobierno del Banco será ejercido por el Directorio, al que le corresponde:

a) establecer las normas para la gestión económica y financiera del Establecimiento y las disposiciones internas, y resolver los casos no previstos;
b) reglamentar el funcionamiento de los servicios;
c) ejercer la fiscalización de los actos administrativos;
d) Fijar el presupuesto de gastos.
e) proponer al P. E. el nombramiento y la remoción del Gerente y Subgerente;
f) nombrar, promover, suspender o sustituir a los empleados administrativos y técnicos, a proposición de la Presidencia, y fijar el monto y los términos de la carta de fianza;
g) presentar mensualmente al P. E., el estado de sus cuentas;
h) presentar al P. E. para su aprobación, el Balance de cierre de ejercicio al 31 de Diciembre, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el plan de destino de las utilidades; e
i) aprobar la memoria anual en la cual deberá exponerse el desarrollo de las actividades del Banco y especialmente del crédito industrial en sus aspectos técnico, económico y financiero.

Art. 4.º — El Directorio se compondrá de un Presidente y diez vocales, que durarán cuatro años en sus funciones. — Se renovará, en cuanto a los vocales, por mitades cada dos años. — En su primera sesión, después del 19 de Mayo de cada año, nombrará un Vicepresidente de entre sus miembros.

Art. 5.º — Las vacantes que se produzcan por fenecimiento del término o cualquier otra causa, se cubrirán por el P. E. del modo siguiente: los representantes de los Ministerios a propuesta de éstos; los demás representantes, de entre los candidatos que en terna eleven las respectivas instituciones por intermedio del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Los miembros del Directorio, además de ser argentinos nativos, no podrán formar parte del Directorio o administración de bancos particulares, ni ser miembros de cuerpos legislativos nacionales y provinciales y concejos municipales, ni ser insolventes, concursados o deudores morosos de alguna institución bancaria nacional, ni haber sido condenados por delitos comunes.

Art. 6.º — El Directorio determinará la forma y tiempo en que ha de realizar sus sesiones ordinarias. — Además, podrá ser citado especialmente por el Presidente o Vicepresidente en su caso, o a pedido de un Director.

Sus decisiones constarán en actas y el acta de cada sesión quedará definitivamente aprobada, y firmada por el Presidente y Secretario, en la siguiente, si previamente no fuera observada. — Los Directores podrán hacer constar especialmente en el acta su voto fundado.

Art. 7.º — El Directorio deliberará y resolverá con la presencia del Presidente o Vicepresidente y de cinco vocales, por lo menos. — Los acuerdos, con excepción de los casos que se detallan en el artículo 9.º, se tomarán por mayoría de votos de los presentes. — En caso de empate, tendrá doble voto quien presida la sesión.

Art. 8.º — Si después de transcurrida media hora de la fijada para la sesión, no se hallaren presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, los Directores, en número no menor de seis, designarán uno de ellos para que la presida.

Art. 9.º — Se requerirá un mínimo de seis votos afirmativos para resolver sobre:

a) Concesión de préstamos a largo plazo no prevista en las disposiciones internas;
b) compras y participaciones indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 41 de esta reglamentación;
c) emisión de obligaciones del Banco;
d) obtención de los créditos a que se refiere el artículo 38;
e) el balance, cuenta de ganancias y pérdidas, plan de destino de las utilidades y memoria anual;
f) proposición al P. E., de reforma del régimen legal del Banco.

Art. 10. — El Directorio podrá constituir comisiones internas para el mejor estudio de los asuntos, sin perjuicio de prescindir de su asesoramiento en los casos de notoria urgencia.

Art. 11. — Cuando el Directorio considere alguna operación que interesare a uno de sus miembros o a su cónyuge o a parientes hasta 2.º grado inclusive, dicho miembro deberá retirarse de la sesión durante la deliberación y resolución.

Art. 12. — Los Directores podrán examinar los libros del Banco y pedir que se les suministren todos los antecedentes sobre cualquier operación realizada o a realizarse, debiendo, en tales casos, recabar autorización del Presidente.

Art. 13. — Toda resolución violatoria al régimen legal y disposiciones internas del Banco impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Directorio que hubieran estado presentes y no hubieran hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

De la Presidencia

Art. 14. — El Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente:

a) ejerce la representación del Banco y dirije la administración en nombre del Directorio;
b) preside las reuniones del Directorio y mantiene el orden y regularidad en la deliberación;
c) designa los vocales del Directorio que compondrán las Comisiones y es miembro nato de ellas; y
d) nombra, promueve, suspende o sustituye a los empleados administrativos y técnicos del Banco, en los casos de urgencia y dando cuenta al Directorio.

Art. 15. — El Presidente no podrá disponer de fondos ni contraer compromisos que obliguen al Banco, sin previa autorización del Directorio.

De la Gerencia

Art. 16. — La administración interna general del Establecimiento será ejercida por intermedio del gerente y del subgerente en la esfera que a éste se le asigne.

Art. 17. — El Gerente y Subgerente son los principales funcionarios del Banco y los asesores del Presidente, Directores y Comisiones. — En ese carácter el primero y, en su ausencia el segundo, asistirá a las reuniones del Directorio.

Son responsables del cumplimiento de las normas reglamentos y resoluciones especiales del Directorio.

El Gerente, y el Subgerente en su caso, informará diariamente al Presidente sobre la marcha del Establecimiento.

III — OPERACIONES DEL BANCO

Art. 18. — Podrán acogerse a los beneficios de los préstamos industriales las personas de existencia real o jurídica, domiciliadas en el país, de reconocida moral y de acreditada idoneidad en la industria para la cual se solicite el crédito.

Cuando el solicitante no fuera persona idónea probará satisfactoriamente que cuenta con el concurso de personal especializado.

Art. 19. — Para acordar los préstamos que se le solicitaren, el Banco podrá exigir los elementos de juicio que considere pertinentes.

Art. 20. — El Banco otorgará préstamos para el desarrollo, la evolución e implantación de toda clase de industrias, especialmente las que tiendan a satisfacer las necesidades imprescindibles del mercado, y las que extraigan, utilicen, transformen o manufacturen productos del país; dando preferencia entre ellas a la pequeña y mediana industria y a las que contribuyan a la defensa nacional y al desarrollo de las economías regionales.

Dentro de la calificación precedente, los préstamos serán otorgados:

a) para la financiación de inversiones o para el aumento del capital circulante a plazos largos, tratando de favorecer el perfeccionamiento de la calidad de los productos y el acrecentamiento del volumen de la producción, la elaboración de nuevos productos o subproductos y la ampliación de los ramos de que se ocupan los industriales en actividad y la instalación de establecimientos industriales nuevos;
b) para crear en la estructura financiera de las empresas industriales una relación sana entre los fondos a corto plazo y los a largo plazo mediante el rescate de deudas bancarias y comerciales.

Art. 21. — El Directorio, considerando las particularidades de cada caso, tendrá la más amplia facultad para acordar o desestimar cualquier solicitud de crédito.

Art. 22. — Los deudores estarán obligados a aplicar el importe de los préstamos exclusivamente a los fines y en la forma convenidos con el Banco.

En caso de incumplimiento, éste podrá aplicar medidas punitivas, inclusive exigir la cancelación inmediata del préstamo.

Art. 23. — El Banco no otorgará préstamos a personas de existencia visible o personas jurídicas con el objeto de utilizarlos en actividades comerciales o inmobiliarias, en la administración de propiedades, ni en cualquier otra actividad que no sea industrial, a juicio del Directorio.

Art. 24. — Las personas que hubiesen solventado sus deudas con el Banco mediante quitas voluntarias o por imposición de la ley, sólo podrán volver a hacer uso de crédito en el Banco previa su rehabilitación por el Directorio, de conformidad con las disposiciones internas.

Art. 25. — En general los créditos serán otorgados a cinco años de plazo con amortizaciones parciales que se fijarán en relación a la rentabilidad esperada. Si el deudor diera cumplimiento satisfactorio a los servicios, el plazo para la cancelación del saldo podrá prorrogarse a su vencimiento hasta por otros cinco años, también con amortizaciones parciales.

Art. 26. — Dentro de las disposiciones internas que fije el Directorio, los créditos a largo plazo serán acordados preferentemente con garantía hipotecaria de primer grado, reemplazable en casos justificados por otras garantías. — Como garantía adicional a la hipoteca se podrá exigir la prenda industrial sobre las instalaciones y la maquinaria dedica-

SUMARIO

(Viene de la pág. 1)

das a la producción y no comprendidas en la hipoteca, u otra clase de garantías. — En los créditos a plazos medianos podrán aceptarse también las seguridades usuales en los negocios bancarios.

Para completar las garantías se exigirán seguros de compañías legalmente establecidas en la República.

Art. 27. — Las hipotecas que se constituyan a favor del Banco serán ejecutables de acuerdo con el actual régimen legal del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 28. — El Banco podrá exigir en cualquier momento garantías supletorias o el pago anticipado del crédito acordado si comprobare una disminución de la garantía ofrecida o del patrimonio del deudor.

A ese efecto, podrá controlar y realizar inspecciones periódicas, con cargos o sin él para el deudor.

Art. 29. — El Directorio fijará una tasa única de interés para créditos a largo plazo; pero podrá reducirla en 1 o|o para los créditos que se otorguen a industrias ubicadas en zona que el mismo Directorio determine.

Por sus operaciones de crédito a plazo mediano el Banco cobrará un interés a convenir en cada caso.

Art. 30. — En cuanto a los créditos en mora ,el Banco podrá concertar excepcionalmente arreglos de pago, con o sin garantías: — Podrá hacer quitas de capital e intereses, considerando el estado patrimonial del deudor, su conducta y la situación general de los negocios al tiempo de la mora.

Art. 31. — Para resolver sobre las solicitudes el Banco requerirá la documentación legal y técnica, y las referencias industriales y comerciales que considere necesarias. — Podrá, asimismo, con cargo o sin él para el solicitante, practicar o hacer practicar compulsas de libros, estudios, análisis, peritajes y tasaciones.

Art. 32. — Hasta tanto se dicten las disposiciones legales que regirán la prenda industrial, los contratos de prenda sobre activos industriales que realice el Banco se regirán por las de la ley de Prenda Agraria y su reglamentación; pero conservarán el privilegio de la prenda hasta cinco años, sin necesidad de la reinscripción a que se refiere el Art. 14 de la Ley N.° 9.644.

Art. 33. — El Banco podrá emitir obligaciones de acuerdo con el Art. 6.° de su carta orgánica.

Art. 34. — Cuando las condiciones del mercado interno no fueran adecuadas para colocar obligaciones, el Directorio podrá negociarlas en el exterior, previa consulta al Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 35. — En todos los títulos que emita el Banco se enunciará que "La Nación responde directamente de los compromisos del Banco y de las operaciones que realice".

Art. 36. — Toda vez que el Directorio lo considere necesario, las obligaciones se emitirán con garantía de créditos hipotecarios u otros créditos acordados por el Banco acciones, títulos y otros valores en su poder.

Art. 37. — El Banco deberá cuidar que el plazo de las obligaciones que contraiga guarde relación adecuada con el de los préstamos otorgados, en forma de que el vencimiento de esas exigibilidades coincida con el de sus colocaciones.

Art. 38. — El Banco podrá obtener créditos a plazo no menor de dos años en entidades financieras locales, siempre que no se trate de bancos de depósito a corto plazo.

Podrá también gestionar créditos en el exterior, a plazo no menor de dos años, previo consentimiento del Ministerio de Hacienda.

Otras operaciones

Art. 39. — El Banco no podrá aceptar depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorro y plazo fijo; pero de sus deudores podrá admitirlos en cuentas corrientes por un monto total que sea inferior al saldo de su deuda.

Art. 40. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Banco estará facultado, a los efectos del mejor cumplimiento de su función específica, a realizar cualquier operación perteneciente al giro ordinaro de los establecimientos de banco y especialmente las que se señalan a continuación.

Art. 41. — En las condiciones que fije el Directorio, el Banco podrá:

a) comprar y vender acciones y obligaciones, u otros papeles de comercio pertenecientes exclusivamente a empresas industriales;
b) participar en la subscripción o colocación de valores industriales privados en forma directa o mediante consorcios;
c) participar con terceros en el otorgamiento de créditos industriales; y
d) comprar y vender títulos públicos con cotización oficial.

Para determinar el monto de las compras y participaciones indicadas en los incisos a), b) y c) deberán tenerse en cuenta los préstamos ya otorgados.

Art. 42. — Con sujeción a las normas y condiciones que fijará el Directorio, el Banco podrá otorgar fianzas u otras garantías para seguridad de las obligaciones o contratos relacionados con la actividad industrial de las personas en condiciones de obtener crédito en el Banco.

También podrá ser fideicomisario y mandatario cuando se trate de gestiones relacionadas con las operaciones del Banco.

Art. 43. — El Banco no podrá adquirir inmuebles, salvo los necesarios para desarrollar sus actividades y los que se le adjudicaren por arreglos o ejecuciones de sus créditos. — Las propiedades de este origen deberán ser enajenadas tan pronto como sea posible.

Art. 44. — Al cierre de cada ejercicio y después de castigar los créditos de difícil cobro y efectuar las amortizaciones y provisiones técnicas usuales, se destinará de las utilidades líquidas el 50 o|o a previsiones para quebrantos y el remanente al Fondo de Reserva general. — Si el Fondo de Reserva general alcanza el 10 o|o del capital del Banco, se destinará el 20 o|o de las utilidades líquidas a dicho Fondo y los restantes 50 o|o a acrecentar el capital del Banco a menos que el Directorio resolviera aumentar las proporciones de esas reservas.

IV. — OTRAS DISPOSICIONES

Art. 45. — Las propiedades que el Banco adquiera con sujeción al artículo 43 de esta Reglamentación, así como las operaciones que realice, estarán exentas de toda contribución o impuesto nacional o provincial, y sus créditos no serán inferiores en prelación a los de cualquier otro banco autorizado por leyes de la Nación o de las provincias.

Art. 46. — Estarán exentos del impuesto fiscal de sellos los documentos y contratos referentes a la constitución, otorgamiento, amortización, renovación, inscripción o cancelación de los préstamos cuyo monto no exceda de veinticinco mil pesos.

Art. 47. — Se declara concurrente el fuero federal con el ordinario de la Capital y de las Provincias para los juicios en que el Banco sea actor o demandado.

Art. 48. — El Banco podrá actuar como agente económico de las autoridades públicas, y como intermediario, por cuenta de ellas, en las operaciones con que dichas autoridades propendan al fomento de la industria.

Art. 49. — El Banco propondrá al P. E. las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de su función específica o las que complementen, en otros planos, su función crediticia.

Art. 50. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón. — Orlando Peluffo. — Diego Mason. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Alberto Baldrich.

Agencia de Cambio. — Dejando sin efecto autorización para funcionar como tal.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

28.032|44. — 3.782. — 319. — Expediente N.° 10.687|944. —Visto la nota del Banco Central de la República Argentina por la que comunica que la firma Granata y Moscoso y el señor Antonio San Martín, de esta Capital, no han llenado el requisito exigido por el artículo 5.° del Decreto N.° 3.214, del 23 de Julio de 1943 y que los señores Ricardo Diz y Esteban Vital Irigoyen de la ciudad de Mendoza, al serles notificada la autorización otorgada por Decreto N.° 21.398, del 9 de Agosto último, para que pudieran funcionar como agencias de cambio, han comunicado que desisten de continuar operando en moneda y billetes extranjeros,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto las autorizaciones que para funcionar como agencias de cambio se acordó a las firmas Granata y Moscoso y Antonio San Martín, de esta Capital, y a los señores Ricardo Diz y Esteban Vital Irigoyen, de la ciudad de Mendoza, por Decretos Nros. 10.574 y 21.398 del 29 de Abril y 9 de Agosto ppdo., respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Banco Central de la República Argentina para su notificación y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Liceo Nacional de Señoritas de Rosario. — Nombramiento.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.
—21.398|44. — 1.292—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de tres horas semanales de Geografía en el turno de la tarde del Liceo de Señoritas de Rosario (Santa Fe), vacantes por jubilación de S. Ramírez, a la Profesora Normal en Letras, señorita Susana Delmira Correa (Céd. de Id. N.° 206.664, Pol. de Rosario).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital. Nombramiento interino.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.054|944. — 1.526. — la. 127. — Visto la nota del señor Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital en la que propone el nombramiento del señor Vicente D. Sierra como Profesor interino de Historia de la Historiografía, (2) dos horas semanales, vacantes, atento lo dispuesto por Resolución de 13 de Julio del corriente año y teniendo en cuenta lo prescripto por el Art. 10 del Decreto N.° 43.892 de 21 de Junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase interinamente, desde el 10 de Agosto último y hasta tanto se provea de titular, Profesor de Historia de la Historiografía, (2) dos horas semanales para el Profesorado de Historia, vacantes, en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, al Profesor de Enseñanza Secundaria en Historia, señor Vicente D. Sierra (Cl. 1893, D. M. 3, M. 265.068).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Instituto N. del Profesorado Secundario (Cap.). — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.055|944. — 1.527. — la. 131. — Visto la nota del señor Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital en la que propone el nombramiento del doctor Gabriel A. Puentes, para dictar interinamente y hasta tanto se provean por concurso, cinco (5) horas semanales de Metodología y Práctica de la Enseñanza de la Historia, vacantes, en la Sección respectiva; atento lo dispuesto por Resolución de 13 de Julio último y teniendo en cuenta lo prescripto por Decreto N.° 43.892 de 21 de Junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con anterioridad al 10 de Agosto último, —con carácter interino y hasta tanto sean provistas por concurso— Profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza de la Historia cinco (5) horas semanales, en la Sección respectiva del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, vacantes, al doctor en Filosofía y Letras, señor Gabriel A. Puentes (Cl. 1907, D. M. 3, M. 325.329).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná. — Acordando licencia al Rector Sr. R. Escobar y nombrando Rector interino al señor J. R. Alvarez Prado.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.060|44. — 1.548. — la. 55. — Visto; atento lo dispuesto por Decreto del 13 de Junio ppdo. y a fin de regularizar la situación de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia, con goce de sueldo, a partir del 13 de Septiembre del corriente año y hasta tanto se le acuerde jubilación, al Rector y Profesor de Ciencias y Letras, 6 (seis) horas semanales en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná (Entre Ríos) y Profesor de igual categoría, 6 (seis) horas semanales en la Escuela Normal de la precitada ciudad, señor Roberto Escobar.

Art. 2.° — Nómbrase, con carácter interino, con anterioridad al 13 de Septiembre del año en curso y mientras dure la licencia del señor Escobar, Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná (Entre Ríos) al Profesor en dicho establecimiento y doctor en Derecho y Ciencias Sociales, señor Juan Ramón Alvarez Prado (Clase 1886, D. M. 32, M. 2.023.785), remunerado en la forma que corresponda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital. — Nombramiento interino.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.619|44. — 1.549. — la. 133. — Visto la nota del señor Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital en la que propone el nombramiento del señor Alberto Espezel Berro como Profesor interino de Estética, (3) tres horas semanales para el Profesorado de la Sección Filosofía, vacantes, atento lo dispuesto por Resolución de 13 de Julio del corriente año y teniendo en cuenta lo prescripto por el Art. 10 del Decreto N.° 43.892 de 21 de Junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase interinamente, desde el 12 de Julio último y hasta tanto se provea de titular por concurso Profesor de Estética, (3) tres horas semanales para el Profesorado de la Sección Filosofía, vacantes, en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, al Abogado señor Alberto Espézel Berro (Cl. 1915, D. M. 1, M. 132.844).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Universidad Nacional de La Plata. — Nombramientos

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.620|44. — 1.528. — U. 90. — Vistas las ternas elevadas por la Universidad Nacional de La Plata para proveer diversas cátedras en el Colegio Nacional anexo a la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 14 de la Ley Convenio 4.699, examinados los antecedentes, títulos y méritos de los propuestos y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional anexo a la Universidad Nacional de la Plata, profesores de Historia, con seis, tres y tres horas semanales, respectivamente, a los profesores de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia, señores Enrique M. Barba (Cl. 1909, D. M. 19, M. 1.056.352), José Luis Romero (Cl. 1909, D. M. 1, M. 38.810) y Marcelino E. Villar (Cl. 1895, D. M. 19, M. 1.088.224).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional Tte. General Julio A. Roca (Cap.). — Confirmación de personal docente.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.352|944. — 1.550. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen, los informes producidos por el Rectorado del Colegio Nacional N.° 8 de la Capital Federal; sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11° del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25.687 del 20-IX-944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores del Colegio Nacional N.° 8 de la Capital Federal, que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Gustavo Alberto Dufour, en cinco horas de Matemáticas; Héctor Rafael Argentino Scotti, en cuatro horas de Inglés; Julio Iturriaga, en tres horas de Física; María Susana Bonneu Llanos de Chipont, en tres horas de Física; Clelia Juana Wilkinson de González, en cuatro horas de Inglés; Rodolfo N. Bengolea Zapata, en tres horas de Instrucción Cívica; Angela Sradavecchia, en tres horas de Física; María Elena Cardeza en tres horas de Física; Vicente Manzorro, en dos horas de Dibujo; Emma María Napolitano, en cuatro horas de Castellano; Teodoro Carlos Argerich, en cuatro horas de Matemáticas; Félix Osvaldo Marroig, en dos horas de Escritura; Horacio Venancio Vallejo, en una hora de Escritura; Enrique Florentino Muente, en tres horas de Ciencias Biológicas; María Luisa Peter, en tres horas de Lógica; Jorge E. Wirth, en dos horas de Escritura; Adela Silvia Guena de Zimmermann, en tres horas de Geografía; Alberto Manuel García, cuatro horas de Escritura.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela de Comercio Nro. 1, de la Capital. — Confirmando a personal interino, Art. 11.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.353|44. — 1.551. — 2a. 348. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen, los informes producidos por la Dirección de la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25.687 de 20-IX-944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores de la Escuela de Comercio de la Capital Federal, que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Laura Lagos de Huergo, en seis horas de Matemáticas; María Elvira Rojo, en tres horas de Castellano; Carlos Oscar Cupo, en tres horas de Castellano; Osiris Demóstenes Sordelli, en tres horas de Geografía; Judith María de las Hermitas Viana, en cuatro horas de Canto; Edmundo Heriberto Franco, en dos horas de Caligrafía y Dibujo Lineal; Alberto Apodaca, en tres horas de Contabilidad; Arturo Ernesto Agustín Alonso Gómez, en seis horas de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal; José Manuel Gómez Constenla, en cuatro horas de Contabilidad; Delia América Esteva, en tres horas de Matemáticas; Ildefonso Juan José Salas, en cuatro horas de Castellano; Julio Aurelio Amoedo, en dos horas de Economía Política; Carlos Peña Fauvety, en dos horas de Economía Política y tres horas de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal; Abel Carlos Gandolfo en cuatro horas de Física; Adelina Isabel Larralde, en dos horas de Estenografía; Elvira Bartoletti de Cainelli, en tres horas de Geografía; Jorge Enrique Delaunay, en cuatro horas de Física; José Elías Bottaro, en seis horas de Caligrafía y Dibujo Lineal; Beatriz Elena Perazo, en tres horas de Castellano; Rodolfo Enrique Rivarola, en cuatro horas de Instrucción Cívica; Manuel Eugenio Rafael Severo Pérez del Cerro, en dos horas de Historia; Carlos Enrique Castelli, en dos horas de Mecanografía; José Alberto Mazi Elizalde, en dos horas de Física; Enio Alfredo Ghinelli, en seis horas de Estenografía; Leopoldo Manuel Tahier, en cuatro horas de Historia; María Teresa Rossi, en tres horas de Inglés; Fanny María Covone, en tres horas de Matemáticas; Guillermo Julio Gorbea, en tres horas de Mecanografía; Francisco Santa Coloma, en cuatro horas de Economía Política; Rosa Carmen Nebot, en tres horas de Historia; María Elena Santos de Flores Levalle, en tres horas de Historia; Belisario Julio Roldán, en cuatro horas de Castellano; Samuel Jorge E. Milberg, en tres horas de Inglés; Juan Massumno, en tres horas de Geografía Federico Pedro Arrighi, en cuatro horas de Física; Angélica María Alfonsín de Luzuriaga, en cuatro horas de Canto; y Luis Francisco Orcoyen, en seis horas de Contabilidad.

Art. 2.° — La situación de la profesora señora Benita García de Aulet, sobre cuya capacidad docente no se expide en definitiva la Inspección General de Enseñanza, por no ser suficiente la información producida, será resuelta al terminar el año lectivo, luego de la visita de la Inspección dispuesta.

Art. 3.° — La situación del profesor señor Eduardo Antonio Quinterno, con licencia hasta el 31 de Diciembre del año en curso, será resuelta cuando se reintegre a sus tareas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional N.° 3 de la Capital Federal. — Confirmando profesores

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.354|44. — 1.552. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen, los informes producidos por el Rectorado del Colegio Nacional N.° 3 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11° del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25.687 de 20-IX-944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores del Colegio Nacional N.° 3 de la Capital Federal que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determinan: Víctor Constantino Anzuela, en tres horas de física; María Elena Alsina, en cuatro horas de música; José Horacio Delfor Aguilar Costa, en tres horas de física; Raquel Rodríguez Gómez de Alfonzo, en cinco horas de matemáticas; José Manuel Horacio Albarracín, en cuatro horas de historia; Edith Haydee Bondoni, en tres horas de física; José Banfi, en cuatro horas de matemáticas; Enrique Luis Baca, en cuatro horas de matemáticas; Antonio Borre, en tres horas de instrucción cívica; Eduardo Pedro Félix María Casabal, en dos horas de anatomía, fisiología e higiene; Mario Dante Comi, en tres horas de geografía; Raquel Magdalena Cichero, en cuatro horas de música; Manuel Aarón Costoya, en tres horas de química; Jaime Damianovich, en tres horas de ciencias biológicas; Arturo Emilio Carmelucio de Luca, en cuatro horas de dibujo; María Lydia Echegaray, en cinco horas de matemáticas; Juan Carlos Fauvety, en cuatro horas de anatomía, fisiología e higiene; Pedro Pablo Ferrario, en tres horas de ciencias biológicas; Dirce Elena Gazia, en cuatro horas de música; Ignacio Letemendia, en diez horas de matemáticas; Angel Eugenio Lasala, en cuatro horas de música; Ramón Héctor Leiguarda, en tres horas de química; Patricio Esteban Lynch, en tres horas de química; Luisa Manghi, en dos horas de música; Alejandro Moreno, en tres horas de geografía; Ella María Merlo Lacey, en cuatro horas de inglés; María Teresa Bruni de Migliorini, en tres horas de física; Vicente Manzorro, en dos horas de dibujo; Luisa Julia Sotil de De Ortúzar, en cuatro horas de inglés; Rosa Elba Patrone, en tres horas de ciencias biológicas; Manuel Eugenio Rafael Severo Pérez del Cerro, en cuatro horas de historia; Elba Sosa del Valle, en cuatro horas de inglés; Miguel Sánchez Merlo, en cuatro horas de matemáticas; Mariano de Vedia, en cuatro horas de Historia; Carlos Arturo Silveyra, en seis horas de música; Juan Carlos Servat, en tres horas de geografía; Rosalía M. Mazza de Villa, en cuatro horas de inglés; Luisa Julia Estefanía Cerrutti Billet de Villar, en seis horas de física.

Art. 2.° — La situación del profesor señor Lucas Ramón Aballay, con permiso mientras duren sus funciones como magistrado judicial en la Intervención Nacional en la Provincia de Corrientes, será resuelta cuando se reintegre a sus tareas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional N.° 4 de la Capital Federal. — Confirmando Profesores

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.355|944. — 1.553. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen, los informes producidos por el Rectorado del Colegio Nacional N.° 4 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11.° del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25.687 del 20-IX-944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores del Colegio Nacional N.° 4 de la Capital Federal, que a continuación se mencionan en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Félix Juan Bares, en tres horas de anatomía y fisiología; Juan José Basualdo, en seis horas de ciencias biológicas; Eduardo Desrets, en cuatro horas de escritura y dibujo lineal; Juan Abel Bazán Mendoza, en cuatro horas de historia; Osvaldo J. Carena, en cuatro horas de anatomía, fisiología e higiene; Héctor Augusto Gorostiaga, en tres horas de física; Amelia Sotil de Liprotti, en cuatro horas de escritura y dibujo lineal; Luis Adolfo López Díaz, en tres horas de ciencias biológicas; Ninfa Genoveva Galán Deheza de Miqueo, en dos horas de escritura y dibujo lineal; Manuel María Oliver, en tres horas de geografía; Manuel Augusto Osorio, en tres horas de ciencias biológicas; José Carmelo Palumbo, en tres horas de ciencias biológicas; Julio Aníbal Paso, en dos horas de mineralogía y geología; Ada I. Pastore, en tres horas de ciencias biológicas; Guillermo Sánchez Sorondo, en cuatro horas de historia; Sofía Beatriz de la Serna, en dos horas de literatura; Ernesto Tomás Sojo, en tres horas de anatomía; María Elsa Solá, en tres horas de psicología; Carolina Tomada, en tres horas de ciencias biológicas; Nilda Celina Uhia, en tres horas de química; Martha Julia Vailati Zamit, en tres horas de ciencias biológicas; y, Alberto Alfredo Valín, en dos horas de escritura y dibujo lineal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional N.° 6 "Manuel Belgrano" de la Capital Federal. — Confirmando Profesores.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.356|44. — 1.554. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen, los informes producidos por la Rectoría del Colegio Nacional N.° 6 "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11° del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25.687 de 20-IX-944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores del Colegio Nacional N.° 6 "Manuel Belgrano" de la Capital Federal que a continuación se mencionan, en las asignaturas y números de horas que en cada caso se determina: Juan Armando Baglietto, en cuatro horas de Historia; María Antonia Mandraccio, en cuatro horas de Dibujo; Sara Machado de Berdia, en dos horas de Dibujo; Remo Gregorio Durán, en cuatro horas de Escritura y Dibujo Lineal; Glicerio Esteban Charén, en dos horas de Escritura y Dibujo Lineal; Antonio Ramón Catalán, en tres horas de Escritura y Dibujo Lineal; María Elena Susana Schiaffino Alsina, en dos horas de Geografía; Pedro Pablo Ferrario, en tres horas de Ciencias Biológicas; María Rosalía Unia, en tres horas de Ciencias Biológicas; Oscar Osvaldo Gallo, en tres horas de Ciencias Biológicas; Jorge Miguel De Carlo, en tres horas de Ciencias Biológicas; María Mercedes del Corazón de Jesús Queirel, en tres horas de Castellano; Pedro Isidro Pauletto, en cinco horas de Matemáticas; Néstor Zambrano, en cuatro horas de Historia; Mariano Augusto Maciel, en cuatro horas de Historia; Alicia Lugones Carol, en cinco horas de Matemáticas; Pedro Alcántara Chacón, en cinco horas de Matemáticas; Juan José Mariani, en cinco horas de Matemáticas; Américo José Beri, en cuatro horas de Dibujo; Susana Victoria Navarro Lahitte, en cuatro horas de Castellano; Elena Dalmira Olimpia D'Espouy Zavaleta de Irigoyen Iriondo, en dos horas de Inglés; Francisco Riván, una hora de Música; Elvira E. Migliavacca de Vigliani, en cuatro horas de Francés; Carlos Aníbal Novaro, en cuatro horas de Historia; Carlos A. Otero Monsegur, en cuatro horas de Historia; Juan Antonio Areco, en cuatro horas de Historia; Carlota Angélica Fromm, en cuatro horas de Inglés; Joaquín Antonio Luque, en cuatro horas de Dibujo; María Mercedes Rosa Anschutz, en tres horas de Geografía; Enrique Emilio Rizzo, en cuatro horas de Inglés; María Teresa Billinghurst, en dos horas de Inglés; Celina Delia Destra Abrines, en tres horas de Física; Clelia Elvira Mazzini, en tres horas de Física; Alicia Cloke, en tres horas de Física; y, Julio Juan Loyarte, en cinco horas de Matemáticas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Gastre (Chubut). — Se rectifica un decreto.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.255|44. — 819. — Expte. número 6.266. — Visto lo solicitado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el Decreto N.° 22.743, de fecha 23 de Agosto ppdo., por el que se nombra Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Gastre (Chubut), al actual Juez de Paz y Encargado del Registro Civil titular, de Gan Gan, del mismo Territorio, don Víctor Gómez, debiendo considerarse extendido ese nombramiento a favor de don Víctor Gomez (Mat. 1.525.968, D. M. 26, Cl. 1905).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Se dispone que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación:

Buenos Aires, 10 de Julio de 1944.

17.192|44. — Visto el presente Expediente G. N.° 35.678|936, Cde. 12 (D. G. P.) - G. N.° 5.597|943 Cde. 3 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio ins-

taurado contra la Nación por el Armero asimilado a Sargento 1.º (R. S. R.) Alfredo Domingo García (C. 1900, D. M. 15, M. 0.740.618, O|E. Esc. y Tropa de Com.), por el que persigue aumento de su pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN PERÓN

Ministerio de Agricultura

Suspendiendo transitoriamente obligación de presentar certificación que acredite haber dado cumplimiento Ley 12.343 del Censo Nacional Agropecuario.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

6.137|44. — Exp. N.º 60.185|44.

CONSIDERANDO:

Que la actual reestructuración del Ministerio de Agricultura de la Nación establece en lo que se refiere a la Ley del Censo Nacional Agropecuario N.º 12.343 una estrecha correlación de servicios entre las Direcciones de Estadística y la de Agronomías Regionales;

Que esta última dependencia se encuentra actualmente en vías de organización, lo que por el momento impide a su personal de campaña atender con la regularidad deseada la expedición de los certificados de cumplimiento con el Censo;

Y que esta situación puede traer inconvenientes y demoras a los productores; por lo que se refleja la conveniencia de suspender transitoriamente las obligaciones previstas en los artículos 12 y 13, de la mencionada ley;

El Vicepresidente de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndase transitoriamente a partir del día de la fecha, la obligación de presentar ante las reparticiones, juntas y comisiones dependientes del Ministerio de Agricultura de la Nación, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y toda otra dependencia nacional o provincial la certificación que acredite haber dado cumplimiento a la Ley N.º 12.343, del Censo Nacional Agropecuario.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Honorio Silgueira. — Alberto Teisaire. — Luis C. Perlinger. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini.

Desestimando el pedido de arriendo interpuesto por el señor Rigoberto Adolfo Gaffet, y adjudicando en igual carácter a don Jaime González Bonorino la tierra de referencia.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1944.

7841|44. — Visto este expediente (N.º 82.131-1935), del que resulta:

Que por resolución ministerial número 21.336 de fecha 27 de Junio de 1944 (fojas 167), se acordó en arriendo al señor Rigoberto Adolfo Gaffet, la superficie aproximada de siete mil setecientas treinta y siete hectáreas (7.737 há.) ubicada en la forma que se indica en dicha resolución, dejándose pendiente de consideración el pedido interpuesto por el nombrado por las leguas a, b, del lote N.º 22 hasta tanto se efectuara el desalojo de su ocupante, don Luis Liborio Panei;

Que con fecha 6 de Febrero de 1943 (fojas 299) el señor Panei vende al señor Gaffet las poblaciones existentes en la superficie aproximada de dos mil trescientas cincuenta hectáreas (2.350 há.) ubicada en la legua fraccionaria a, y parte Norte de la legua b, ambas del lote N.º 22 fracción B, Sección BIII del Territorio de Chubut, por cuyo motivo el comprador nuevamente gestiona su arriendo;

Que la Intervención en la Dirección de Tierras a fojas 313, aconseja no se haga lugar al pedido de arriendo efectuado por el señor Gaffet, y se acuerde esa fracción de campo a don Jaime González Bonorino que también las solicita, en razón de serle indispensable para aclimatar en esa zona carneros finos y obtener así reproductores como los criados en la cabaña de su propiedad sita en ese territorio, como lo justifican los premios obtenidos en exposiciones ganaderas fojas 304, 312 y 318; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la reglamentación en vigencia dispone el ofrecimiento de las tierras pastoriles, la de que se trata puede adjudicarse en forma directa por su pequeña extensión y dado que resultaría anticonómico su licitación y siendo privativo del P. E. la elección del poblador, puede preferirse al señor Jaime González Bonorino por las razones puestas de manifiesto por aquella repartición, que son atendibles y teniendo en cuenta además que se trata de un poblador progresista de la región que sólo posee en propiedad 60 hectáreas donde tiene instalada su cabaña;

Que en cuanto al pedido interpuesto por el señor Gaffet, corresponde desestimarlo por ser ya arrendatario del Fisco de la superficie de 7.737 há., donde puede efectuar una adecuada explotación ganadera, no siendo para ello un inconveniente el hecho de que haya adquirido sin autorización y de terceros las poblaciones recordadas y ocupar desde hace unos meses la referida fracción, ya que esto no le acuerda ninguna preferencia para su adjudicación, como expresamente lo establece la Ley N.º 4167 y su reglamentación, debiendo la Dirección de Tierras exigirle su inmediato desalojo y el pago de la ocupación ejercida;

Que la citada repartición al celebrar con el señor Jaime González Bonorino el respectivo contrato de arriendo establecerá, mediante cláusula especial que el arrendatario se obliga a introducir en la tierra animales lanares de raza para su aclimatación en la zona, bajo pena de caducidad de su contrato, si así no lo hiciere dentro de los dos primeros años de que tome posesión del campo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase el pedido interpuesto por el señor Rigoberto Adolfo Gaffet, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.350 hectáreas constituídas por la legua a, y parte Norte de la legua b, ambas del lote N.º 22 fracción B, Sección BIII del Territorio de Chubut, debiendo la Dirección de Tierras fijarle sesenta días de plazo para que desaloje esa fracción y abone la ocupación ejercida.

Art. 2.º — Adjudícase en arriendo a don Jaime González Bonorino, la tierra a que se hace referencia en el artículo 1.º del presente decreto y autorízase a la Dirección de Tierras para que una vez que el nombrado tome posesión de la misma, celebre el respectivo contrato de arriendo de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el cual establecerá mediante cláusula especial que el arrendatario se obliga a introducir, dentro de los dos primeros años, animales lanares de raza para su aclimatación en la zona, bajo apercibimiento de caducidad de la concesión si así no lo hiciere.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

No haciendo lugar al pedido interpuesto por el señor Rigoberto Adolfo Gaffet

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.398|44. — Visto este expediente (N.º 82.131-1935), en el que don Rigoberto Adolfo Gaffet se presenta a fojas 373|374 solicitando reconsideración del Decreto N.º 7841-44 de 5 de Abril del corriente año, que no hace lugar al pedido de arriendo de la superficie de 2.350 hectáreas constituída por la legua a, y parte Norte de la legua b, ambas del lote N.º 22, fracción B, Sección B''' del Territorio Nacional del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que como el recurrente en su presentación no aporta nuevos antecedentes que permitan la revocación de aquel decreto, corresponde desestimarla; por ello lo informado por la Dirección de Tierras, lo dictaminado precedentemente y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar al pedido interpuesto por el señor Rigoberto Adolfo Gaffet, y vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección de Tierras para su conocimiento y notificación al interesado, previa reposición de sellos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Daniel Elardus Eloff, aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

17.098-44. — Visto este expediente (N.º 106.071-1936), del que resulta:

Que por Decreto N.º 97.707 de fecha Enero 11 de 1937, se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Daniel Elardus Eloff por la superficie aproximada de cuatro mil novecientas noventa y siete hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete metros cuadrados (4.997 há., 74 ás. 97 mts².) ubicada en parte de los lotes pastoriles números siete, ocho, trece y catorce (7, 8, 13 y 14), de la fracción C, Sección DI (actualmente parte Norte del lote catorce bis (14) del Ensanche de la Colonia Escalante, en el Territorio Nacional del Chubut.

Que el nombrado en virtud de lo establecido en el contrato de referencia, mandó practicar por su cuenta la mensura del campo arrendado, corriendo a fojas 504 a 516 la correspondiente diligencia presentada por el Agrimensor Julio César Cucchi, la que ha arrojado una superficie de cinco mil una hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y un metros cuadrados (5.001 hs. 55 ás. 31 mts.²), o sea una diferencia en más de tres hectáreas, ochenta áreas, treinta y cuatro metros cuadrados (3 hs. 80 ás. 34 mts².) y con la misma ubicación establecida en el contrato: y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mensura de la División de Geodesia que estudió las operaciones referidas, manifiesta a fojas 517 que no tiene reparo que oponer al mérito técnico de las mismas, correspondiendo disponer su aprobación; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor don Julio César Cucchi en las tierras de que es arrendatario el señor Daniel Elardus Eloff, la que ha arrojado una superficie de cinco mil hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y un metros cuadrados (5.000 hs. 55 ás. 31 mts.²) la que de acuerdo con la actual denominación se halla ubicada en la parte Norte del lote catorce bis (14) del Ensanche de la Colonia Escalante, en el Territorio Nacional del Chubut, o sea una diferencia en más de tres hectáreas, ochenta áreas, treinta y cuatro metros cuadrados (3 hs., 80 ás. 34 mts².) que la consignada en el contrato N.º 3.229, en el que así deberá hacerlo constar la Dirección de Tierras, practicando al efecto las anotaciones correspondientes, procediendo, a la vez a reajustar la cuenta del nombrado y exigirle el pago de la suma que resulte adeudar por el exceso de superficie hallada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Daniel Elardus Eloff, aclarando concesión de arrendamiento de tierras fiscales.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.404|44. — Visto este expediente (N.º 106.071-1936), del que resulta:

Que por Decreto N.º 17.098 de fecha 12 de Julio ppdo. (fojas 519), se aprobó la mensura de la tierra arrendada a don Daniel Elardus Eloff estableciéndose que la misma había resultado con una superficie de 5.000 hectáreas, 55 áreas, 31 metros cuadrados, ubicada en la parte Norte del lote N.º 14 bis, del Ensanche de la Colonia Escalante, en el Territorio Nacional de Chubut, y habiéndose deslizado un error al así determinarlo, ya que esa fracción tiene una superficie de 5.001 hectáreas, 55 áreas, 31 metros cuadrados, con la misma ubicación, corresponde así declararlo; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que la tierra arrendada a don Daniel Elardus Eloff, cuya mensura fué aprobada por Decreto N.º 17.098 de fecha 12 de Julio ppdo., comprende una superficie de 5.001 hectáreas, 55 áreas, 31 metros cuadrados, ubicada en la parte Norte del lote número 14 bis, del Ensanche de la Colonia Escalante, en el Territorio Nacional de Chubut.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.304|44. — Visto este expediente N.º 127.414-1939, en el que la Intervención en la Dirección de Tierras eleva para su aprobación la mensura complementaria de las fracciones uno y dos (I y II) de la subdivisión del lote número trescientos veinticinco (325) de la Colonia General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, concedidas en venta a don Joaquín Vicente Guibbe Pérez; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero operante don Roberto Sokol ha procedido en un todo de acuerdo con los antecedentes de la concesión y de las instrucciones especiales impartidas por la División de Geodesia de la Dirección de Tierras, habiendo deslindado las fracciones de referencia con una superficie total de diez y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, sesenta y dos metros cuadrados, siete mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados, (17 há., 87 á., 62 m.², 7950 cm.²), que acusa un excedente de una hectárea, diez y siete áreas, setenta y un metro cuadrado, siete mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados (1 há., 17 á., 71 m.², 7950 cm.²), comparada con el área concedida, cuya diferencia deberá tenerse en cuenta a los efectos de la liquidación por precio de la tierra;

Que por ello, y estimando el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia, que no existe ninguna observación de importancia que oponer al mérito técnico de las operaciones realizadas, corresponde que las mismas sean aprobadas; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Roberto Sokol, mediante las cuales han quedado deslindadas las fracciones uno y dos (I y II) de la subdivisión del lote número trescientos veinticinco (325) de la Colonia General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, con una superficie total de diez y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, sesenta y dos metros cuadrados, siete mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados (17 há., 87 á., 62 m.², 7950 cm.²), cuyo excedente de una hectárea, diez y siete áreas, setenta y un metros cuadrados, siete mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados (1 há., 17 á., 71 m.², 7950 cm.²), deberá ser tenido en cuenta a los efectos de la liquidación por precio de la tierra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.132|44. — Visto este expediente (Nº 127.413|1939), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras eleva para su aprobación la mensura complementaria de la fracción sexta (VI) de la subdivisión del lote número trescientos veinticinco (325) de la Colonia General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, concedida en venta a don Augusto Mazzuceo; y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero operante don Roberto Sokol, ha procedido en un todo de acuerdo con los antecedentes de la concesión y de las instrucciones especiales impartidas por la División de Geodesia de la Dirección de Tierras, habiendo deslin-

dado la fracción de referencia con una superficie total de seis hectáreas, veintiséis áreas, un metro cuadrado, nueve mil trescientos quince centímetros cuadrados (6 ha. 26 á. 01 m.², 9315 cm.²) que acusa un excedente de ochenta y tres áreas, sesenta y cuatro metros cuadrados, nueve mil trescientos quince centímetros cuadrados (83 á. 64 m.², y 9315 cm.²), comparada con el área concedida, cuya diferencia deberá tenerse en cuenta a los efectos de la liquidación por precio de la tierra;

Que por ello y estimando el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia, que no existe ninguna observación de importancia que oponer al mérito técnico de las operaciones realizadas, corresponde que las mismas sean aprobadas; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Roberto Sokol, mediante las cuales ha quedado deslindada la fracción Sexta (VI) de la subdivisión del lote número trescientos veinticinco (325) de la Colonia General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, con una superficie total de seis hectáreas, veintiséis áreas, un metro cuadrado, nueve mil trescientos quince centímetros cuadrados (6 ha. 26 á. 01m². 9315cm.²), cuyo excedente de ochenta y tres áreas, sesenta y cuatro metros cuadrados, nueve mil trescientos quince centímetros cuadrados, (83 á., 64 m.² 9315 cm.²) deberá ser tenido en cuenta a los efectos de la liquidación por precio de la tierra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.183|44. — Visto este expediente (número 158.717-1941), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras eleva para su aprobación la mensura complementaria de la fracción quinta (V) y mitad Este de la fracción cuarta (IV) de la subdivisión del lote número trescientos veinticinco (325) de la Colonia General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, concedidas en venta a don Martín Vicente Martín; y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero operante don Roberto Sokol, ha procedido en un todo de acuerdo con los antecedentes de la concesión y de las instrucciones especiales impartidas por la División de Geodesia de la Dirección de Tierras, habiendo deslindado las fracciones de referencia con una superficie total de diez hectáreas, setenta y un áreas, treinta y siete metros cuadrados y siete mil trescientos centímetros cuadrados (10ha. 71a. 37m.² y 7300cm.²) que acusa un excedente de una hectárea, setenta y cinco áreas, ochenta y tres metros cuadrados y siete mil trescientos centímetros cuadrados (1ha. 75a. 83m.² y 7300cm.²) comparada con el área concedida, cuya diferencia deberá tenerse en cuenta a los efectos de la liquidación por precio de la tierra;

Que por ello, y estimando el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia que no existe ninguna observación de importancia que oponer al mérito técnico de las operaciones realizadas, corresponde que las mismas sean aprobadas; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Roberto Sokol, mediante las cuales han quedado deslindadas la fracción quinta (V) y mitad Este de la fracción cuarta (IV) de la subdivisión del lote número trescientos veinticinco (325) de la Colonia General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, con una superficie total de diez hectáreas, setenta y un áreas, treinta y siete metros cuadrados y siete mil trescientos centímetros cuadros (10hs., 71a. 37m.² y 7300cm.²), cuyo excedente de una hectárea, setenta y cinco áreas, ochenta y tres metros cuadrados y siete mil trescientos centímetros cuadros (1ha. 75a., 83m.², 7300cm.²), comparada con el área concedida, deberá ser tenido en cuenta a los efectos de la liquidación por precio de la tierra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

José Babich. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.405|44. — Visto este expediente (N.º 161.263-1943), en el que la Intervención de la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor José Babich, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento ochenta y un pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 2.181,61 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de diez mil doscientas diez hectáreas, noventa y nueve áreas, dos metros cuadrados (10.210 hs., 99 ás., 2 mts².) ubicada en los lotes sesenta y siete y sesenta y nueve (67 y 69) Sección C, de la Zona de San Julián en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E el señor Ministros de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Sr. Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don José Babich, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento ochenta y un pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 2.181,61 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 10 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Bernardino Segundo López. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.406|44. — Visto este expediente (N.º 71.422-1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra Bernardino Segundo López, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil quinientos sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 2.563 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de ochenta y tres hectáreas (83 hs.) ubicada en la Isla cuarenta y cuatro (44) en la margen Norte de Río Negro Territorio Nacional del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Sr. Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Bernardino Segundo López, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil quinientos sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 2.563 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nacinó Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Maximiano Frías. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.641|44. — Visto este expediente (N.º 70.203|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Maximiano Frías, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil treinta y ocho pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 1.038,92 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil cuatrocientas ochenta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa metros cuadrados (2480 há. 54 ás. 90 mts².) ubicada en el lote cuarenta y seis (46) de la Colonia Buenaventura, Zona C, Sección 13 en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Sr. Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Maximiano Frías las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil treinta y ocho pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 1.038,92 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Antonio Kusanovic. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.642|44. Visto este expediente (N.º 71.702|1944), en el que la Intervención de la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Antonio Kusanovic, tendiente a obtener el cobro de la suma de diez y ocho mil trescientos treinta pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 18.330,44 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de quince mil setecientas setenta y cinco hectáreas (15.775, há.), ubicada en el lote catorce (14) sección A. zona de San Jualián en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento a las informaciones producidas por la Intervención de la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federla que corresponda a fin de que inicie contra don Antonio Kusanovic las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de diez y ocho mil trescientos treinta pesos con cuarenta y cuatro centavos m|nal ($ 18.330,44 m|n.) más los intereses correspondientes, al tipo determinado en la liquidación de fs. 1 y a contar de la fecha establecida en las mismas y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Marcelina P. de Narambuena. — Cobro de pesos.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.643|44. — Visto este expediente (N.º 71.643|1944), en el que la Intervención de la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la señora Marcelina P. de Narambuena, tendiente a obtener el cobro de la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con doce centavos moneda nacional ($ 3.449,12 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de quinientas hectáreas (500) há.), ubicada en el lote cincuenta y seis (56), sección B en el Territorio Nacional de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento a las informaciones producidas por la Intervención de la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Marcelina P. de Narambuena, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con doce centavos moneda nacional ($ 3.449,12 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Cipriano Gil. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.644|44. — Visto este Expediente (N.º 71.642|44), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Cipriano Gil, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa y dos pesos moneda nacional ($ 292 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida, en la superficie de trescientas hectáreas (300 ha.), ubicada en el lote cincuenta y seis (56), sección B. zona Andina del Territorio Nacional de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento a las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Cipriano Gil, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa y dos pesos moneda nacional ($ 292 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Miguel Chagra Bonhid. — Cobro de pesos.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.645|44. — Visto este Expediente (N.º 71.587|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra el señor Miguel Chagra Bonhid, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con veinte centavos m|nacional ($ 2.449,20 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.), ubicada en la mitad Este de la legua D del lote treinta y dos (32) sección 9.ª, en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizidas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra

don Miguel Chagra Bonhid, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 2.449,20 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Hilarión Albertino Ponce. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.646|44. — Visto este Expediente (N.º 71.586|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Hilarión Albertino Ponce, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa y ocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 298.51 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida a la superficie de ocho hectáreas (8 ha.), ubicada en el lote cuatro (IV) de la Colonia Pastoril del Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Hilarión Albertino Ponce, las acciones del caso tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa y ocho pesos con cincuenta y un centavo moneda nacional ($ 298,51 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Rodolfo Bucic. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.647|44. — Visto este expediente (N.º 71.575|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra el señor Rodolfo Bucic, tendiente a obtener el cobro de la suma de nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 9.600 moneda nacional), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 ha.), aproximadamente ubicada en el lote veintitrés (23) sección A. zona San Julián en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Sr. Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Rodolfo Bucic, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 9.600 moneda nacional), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Dolores Medina. — Cobro de pesos.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.648|44. — Visto este Expediente (N.º 71.445|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra doña Dolores Medina, tendiente a obtener el cobro de la usma de setecientos cincuenta pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 750,30 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de ciento sesenta hectáreas (160 ha.,), ubicada en la Colonia "Tacuarí" en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Dolores Medina, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de setecientos cincuenta pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 750,30 moneda nacional), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Martín Kriebaum. — Cobro de pesos.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.649|44. — Visto este Expediente (N.º 71.453|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra el señor Martín Kriebaum, tendiente a obtener el cobro de la suma de novecientos treinta y un pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 931,19 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.), ubicada en la mitad Sudeste de la legua A del lote veinticuatro (24) zona A, del Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Martín Kriebaum, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de novecientos treinta y un pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 931,19 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Alberto Cid. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.650|44. — Visto este expediente (N.º 71.426|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Alberto Cid, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil ciento treinta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.132,35 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil ochocientas setenta y cinco hectáreas (1.875 ha.), ubicada en el ángulo Sud-Oeste y mitad Norte de la legua b del lote veintiuno (21), Sección III del Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Alberto Cid, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ciento treinta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.132,35 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Disposiciones generales para el almacenamiento y conservación de fruta fresca en frío.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.
— 27.697|44. —

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado facilitar a los productores la mejor comercialización de sus productos y la percepción del mayor beneficio derivado de la misma;

Que si bien la creación del Mercado Nacional de Frutas dependiente de la entidad autárquica Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas ofrece a los productores, bajo la garantía e imparcial vigilancia del Estado, una seguridad de exactitud y de cobro de las liquidaciones de venta en consignación, como también una posibilidad de negociación directa de su fruta fuera de las zonas de producción de que antes carecían, la acción gubernamental, que tal organismo oficial traduce, no debe permanecer impasible ante los problemas derivados de la falta de medios en que se debaten para la conservación y financiación de la recolección, empaque y transporte de la fruta;

Que no es equitativo ni natural, que mientras los fruticultores, especialmente de peras y manzanas, deben muchas veces malvender su producción —cuando no perderla en parte— presionados por la maduración simultánea de gran cantidad es indispensable declarar de tiempo, pocos meses después, la facilidad de su conservación en frío que hasta el presente no ha estado dentro de sus posibilidades obtener, haga que por la misma se consigan precios, que de llegar a ellos, les significarían la lógica compensación de los valores reducidos de las épocas de cosecha;

Que para hacerles llegar esta facilidad es indispensable declarar de servicio público la refrigeración de fruta fresca y reglamentar dicho servicio;

Que la exigencia por parte del comercio mayorista acopiador de un empaque oneroso, que sólo se justifica en los casos de exportación —y que como secuela de ella debe gravitar sobre el exportador y no sobre la producción ni el consumo interno—, aleja toda posibilidad de que el propio productor pueda envasar su fruta y encarece el consumo;

Que por otra parte, el requerimiento de tal sistema de envasamiento ha servido en más de una oportunidad para la imposición de precios no remunerativos, de adquisición de la fruta en las zonas de producción, como también para la realización de maniobras de regulación de cosechas y de su comercialización;

Que el transporte de la fruta desde las distantes zonas de producción hasta los centros de distribución y de consumo y su no venta inmediata, obliga a solventar el pago de cuantiosos fletes que demandan inversiones elevadas que no están al alcance de los productores, en su mayoría de escasos recursos;

Que hasta tanto la agremiación de los productores en una corporación nacional les permita por sí mismos afrontar estos problemas, puede y debe el Estado, dentro de su función tutelar, acudir en su ayuda para resolverlos;

Por ello y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Todas las personas, empresas o entidades que para sí o para terceros se dediquen al almacenamiento y conservación de fruta fresca en frío, necesitarán para poder llenar esa función la autorización del Ministerio de Agricultura, el que la concederá por intermedio del Mercado Nacional de Frutas, dependiente de la entidad autárquica Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas, bajo obligación y compromiso de ajustar sus actividades a las disposiciones del presente decreto y a las reglamentaciones y disposiciones que correlativamente con él se dicten. A tal fin, declárase de jurisdicción nacional.

Art. 2.º — Las personas, empresas o entidades antes referidas, tendrán las siguientes obligaciones que cumplirán ante y bajo la fiscalización del Mercado Nacional de Frutas:

a) Solicitar su inscripción determinando nombre, sede, capacidad total en metros cúbicos de todas las cámaras frigoríficas con que cuentan destinadas o no a la conservación de fruta y sistema o sistemas de refrigeración empleados con indicación del metraje cúbico que comprende cada uno, no pudiendo efectuar operaciones de recibo de fruta hasta tanto la autorización no haya sido concedida.

b) Denunciar quincenalmente la capacidad que disponen para el almacenamiento en frío de fruta fresca, capacidad que no podrán reducir o aumentar en otra relación que no sea la que corresponda a los bultos entrados o salidos durante ese plazo o previa notificación cursada con no menos de 60 días a la fecha en que vaya a ser puesta en vigor. En ningún caso será aceptada ninguna reducción que pudiese obligar al retiro de fruta que ya se encuentre almacenada.

c) Almacenar en frío la fruta de todo aquel que lo solicite, directamente o por intermedio del Mercado Nacional de Frutas, dentro de la capacidad disponible, quedando prohibido el alquiler de cámaras total, o parcial por superficie o volumen, como también la concertación de contratos o compromisos que obliguen la reserva de almacenajes futuros, declarándose nulos y sin valor los que pudieran haberse realizado con anterioridad a la fecha de este decreto para la cosecha próxima.

d) No establecer preferencia de ubicación de la fruta dentro de las cámaras, ni de precio o turno, ni facilidad alguna, que no sea de carácter general para todos los depositantes.

e) Solicitar aprobación de las tarifas a cobrar, las que deberán en todos los casos fijarse por bulto y tiempo de depósito, no pudiendo incluir bonificaciones o recargos de ninguna especie por mayor o menor cantidad de fruta depositada o plazo de almacenamiento, que a igual que en el inciso anterior, no sean de carácter general para todos los depositantes. Estas denuncias y solicitudes deberán ser presentadas con un plazo no menor de 60 días a la fecha en que se pretenda entren a regir, cuando signifiquen un aumento sobre las que estén en vigor.

f) Emitir por la fruta recibida, el mismo día de su entrada, recibos de depósito detallados y numerados en forma correlativa, con constancia clara de su fecha, nombre y domicilio del depositante y de quien éste denuncie ser el propietario de la misma y cantidad de bultos por especie, zona de producción o país de origen si es importada, variedad, grado de selección, tipo de envase y peso aproximado de su contenido, debiendo enviar un duplicado de todos ellos, el mismo día de su emisión, al Mercado Nacional de Frutas. Cuando se trate de instalaciones frigoríficas que estén situadas hasta a treinta kilómetros de las ciudades en que exista un Mercado Nacional de Frutas, dichas boletas o recibos se extenderán a la orden del referido Merca-

do, no pudiéndose hacer entrega de la mercadería sin su conformidad debidamente documentada. En los casos en que así no se haga, se considerará la mercadería entregada como en infracción al apartado 1.° del artículo 3.° del Decreto N.° 864|44, haciéndose pasible el infractor de las penalidades impuestas por el apartado 36° del mismo artículo y decreto. Para la fijación del valor de la mercadería a efectos de la imposición de la multa, se tomará el más alto precio de venta hecho en el Mercado Nacional de Frutas por fruta de igual especie, zona de producción o país de origen si es importada, variedad, grado de selección, tipo de envase y peso aproximado de su contenido, el día en que se haya cometido la infracción o el último en que se hubieren efectuado ventas de la misma.

g) Emitir el mismo día de todo retiro de fruta, liquidaciones numeradas en forma correlativa de los cobros que correspondan por su almacenamiento y conservación, con indicación detallada de la tarifa aplicada, fecha de entrada y salida de la fruta, nombres y domicilios del depositante y del propietario, especie, zona de producción o país de origen si es importada, variedad, grado de selección, tipo de envase y peso aproximado de su contenido, debiendo enviar un duplicado de todas ellas, el mismo día de su emisión, al Mercado Nacional de Frutas.

h) Remitir un detalle de la existencia de fruta almacenada al cierre de las operaciones del último día de cada mes con indicación de los nombres del depositante y del propietario de ella, cantidad de bultos por especie, zona de producción o país de origen si es importada, variedad, grado de selección, tipo de envase y peso aproximado de su contenido. Este detalle deberá ser depositado en el correo dentro de los tres días siguientes a la fecha a que se refiera.

Art. 3.° — Quedan exentos de las obligaciones impuestas por los incisos b), c), d) y e) del artículo que antecede, los propietarios de cámaras frigoríficas que sólo destinen las mismas al almacenamiento y conservación de fruta de su única y exclusiva pertenencia. En cuanto a los incisos f) y g), la emisión obligatoria de recibos y liquidaciones que los mismos imponen, queda substituída en estos casos por comunicaciones diarias numeradas correlativamente y con todos los detalles requeridos, de la fruta entrada y salida.

Art. 4.° — El Ministerio de Agricultura, por intermedio del Mercado Nacional de Frutas, facilitará a los productores de las grandes zonas frutícolas que quieran enviar su fruta a dicho organismo para su venta en consignación, bajo las condiciones de empaque económico y clasificación comercial que el mismo estipulará, la adquisición de cajones tipo bandeja, cuyo precio será deducido en su oportunidad de las liquidaciones de venta.

Art. 5.° — Igualmente, cuando los productores que empaquen su fruta conforme a las condiciones que impone el artículo anterior, deseen que no sea negociada de inmediato y para tal fin la remitan al Mercado Nacional de Frutas para su conservación en frío —no rigiendo en estos casos la franquicia que acuerda el Decreto 4.323 del 24 de Febrero de 1944—, dicho organismo oficial abonará los fletes respectivos que deducirá después, junto con los gastos que tal conservación demande, de las liquidaciones de venta. A este respecto y para compensar intereses y posibles quebrantos, queda autorizado el nombrado Mercado a recargar sobre las sumas adelantadas por fletes el medio por ciento, por bimestre o fracción, entre la fecha de entrada y salida de la fruta a frío e igual porcentaje sobre el monto pagado por su conservación.

Art. 6.° — A fin de evitar pérdidas por gastos que no respondan a la calidad y condición de la fruta remitida para su conservación en frío dentro de las franquicias que acuerdan los artículos 4.° y 5.° de este decreto, queda autorizado el Mercado Nacional de Frutas a disponer la venta inmediata a su llegada, de aquella que no se encuentre en las necesarias condiciones de madurez, clasificación y empaque, o que, ya depositada en frío, sus condiciones de conservación no permitan su retención por mayor tiempo. Asimismo y a fin de prevenir retenciones especulativas que desvirtuasen la sana finalidad de este decreto, el referido Mercado adoptará las medidas necesarias, en cuanto sea posible, no sólo para que toda la fruta de un productor no sea mantenida en frío, sino también para que vaya vendiéndose gradualmente, no aceptando en ningún caso que quede más del 30 o|o de la llevada a frío sin vender, una vez pase el plazo medio de tiempo que la especie y variedad de que se trate fijen como aconsejable. Para ello se le autoriza a fijar el momento de su venta.

Art. 7.° — Las facilidades acordadas por los artículos 4.° y 5.° del presente decreto, quedan limitadas a los productores exclusivos que no comercien otra fruta que la de sus propias plantaciones, como también a las cooperativas o asociaciones de los mismos que sólo intervengan en la comercialización de fruta de sus asociados por su cuenta y orden, y regirán únicamente, hasta tanto el nombrado Departamento no resuelva su ampliación, para los productores de peras y manzanas de Cuyo y Alto Valle del Río Negro.

Art. 8.° — Para afrontar los gastos de recolección, empaque y transporte hasta la estación de embarque de la fruta a enviar en consignación, bajo las condiciones que fijan los artículos 4.° y 7.° de este decreto, el Banco de la Nación Argentina acordará préstamos hasta de 150 pesos por hectárea, los que no afectarán el crédito que además pueda gozar el deudor por otros conceptos. Estos préstamos serán concedidos sin otra comprobación que la de poseer el número de hectáreas de perales y manzanos en producción que correspondan a la cantidad solicitada, como así también buena moral. Comunicadas al Mercado Nacional de Frutas las sumas otorgadas, este organismo remitirá a la Sucursal acreedora las liquidaciones de venta hasta que se haya cobrado su deuda, lo que podrá hacer, ya sea por deducción íntegra del valor adeudado o por amortizaciones paulatinas.

Art. 9.° — A efectos de la provisión de los cajones económicos a que se refiere el Art. 4.° de este decreto, autorízase al Mercado Nacional de Frutas para contratar directamente o por licitación pública o privada, su provisión de los industriales del ramo, ya sea armados o semiarmados, como también el suministro de la madera e implementos imprescindibles de quienes los posean, pudiendo igualmente, caso convenga para el abaratamiento de los mismos o para su más rápida confección, instalar los aserraderos y plantas de armaje que sean menester. A este fin afóctase el crédito de ocho millones de pesos autorizado por los Decretos 11.102, 18.999 y 19.218 del año en curso.

Art. 10. — Para la financiación de fletes acordada por el Art. 5.° del presente decreto, el Banco de la Nación Argentina abrirá un crédito en cuenta corriente a favor del Mercado Nacional de Frutas hasta la suma de cinco millones de pesos m|n. ($ 5.000.000) en las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda, quedando a favor y a cargo del nombrado Mercado los remanentes o quebrantos que la prestación de ese servicio pudiese ocasionar.

Art. 11. — Los infractores a los artículos 2.° y 3.° del presente decreto y a su reglamentación, como así también quienes remitan los detalles de existencia que impone el inciso h) del Art. 2.° con errores o en forma que sus anotaciones no concuerden con los saldos derivados del movimiento de entradas y salidas que debe denunciarse conforme a los incisos f) y g) del mismo artículo, serán reprimidos con multas de 100 a 10.000 pesos impuestas por el Ministerio de Agricultura a propuesta del Mercado Nacional de Frutas y no gozarán del beneficio del artículo 26 del Código Penal. El producido de dichas multas se destinará al fondo especial para el mejoramiento de la vivienda rural instituído por Decreto N.° 14.001 del 12 de Noviembre de 1943. El Ministerio de Agricultura, a pedido del Mercado Nacional de Frutas, podrá ordenar en caso de reincidencia la clausura del establecimiento o local respectivo, sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente. Las resoluciones condenatorias serán recurribles dentro de los cinco días de su notificación, previo pago de la multa, ante el Juez Federal o Letrado respectivo.

Art. 12. — Para la mejor fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del presente decreto, las personas, empresas o entidades a que se refiere el Art. 1.° facilitarán a los funcionarios del Mercado Nacional de Frutos el acceso a sus locales.

Art. 13. — La parte que concierne a los artículos 1.°, 2.° y 3.° de este decreto, como así también las penalidades derivadas de su incumplimiento, entrarán a regir desde el 1.° de Diciembre próximo.

Art. 14. — Deróganse las partes concernientes a frigoríficos y a almacenamiento de fruta fresca en frío del Decreto N.° 17.115|43, el Decreto N.° 3.782|44 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — A. Teisaire. — Orlando L. Peluffo. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — J. Pistarini.

Ampliando zona de servidumbre que establece el art. 4° del Dec. de fecha 26 de Diciembre de 1914.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.654|44. — Visto el presente expediente, (N° 250.787|942), en el que los señores Salvador T. Di Meglio y Luis Minujin, titulares de una concesión para caza y faena de lobos marinos, en Punta Bermejo (Territorio de Río Negro), solicitan una servidumbre de paso, que les permita llegar a hasta ella; atento a los dictámenes producidos y,

CONSIDERANDO:

Que, el apostadero de lobos marinos, cuya explotación ha sido acordada a los recurrentes, se encuentra al pie de una barranca de 80 metros de altura, cruzando el único camino de acceso al mismo, un campo de propiedad privada cuyo tránsito no autoriza su propietario,

Que, dicha circunstancia le impide el uso de la concesión de que son beneficiarios lo que les irroga ingentes perjuicios;

Que, el artículo 4° del Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1914, establece una zona de servidumbre de 50 metros de ancho en la costa marítima de los territorios del sud, zona, que en el presente caso, resulta insuficiente por la existencia de médanos que se internan 450 metros, aproximadamente, desde el límite de la barranca;

Que, el mismo artículo contempla la posibilidad de ampliarse esa zona de servidumbre cuando se considere conveniente;

Por ello y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Amplíase en el inmueble de propiedad del señor Nazario Contín, ubicado en parte del lote 23, fracción G, de la sección I A 1 del Territorio de Río Negro, la zona de servidumbre que establece el art. 4° del Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1914, hasta la extensión de 500 metros de ancho, medidas desde el límite de la barranca hacia adentro; ampliación, que quedará delimitada al oeste por la línea divisoria con el lote de propiedad fiscal que arrienda el señor Celedonio J. Pazos y al este por una línea de 500 metros de longitud, paralela a la anterior que parta frente al apostadero de lobos marinos de Punta Bermejo.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — A. Teisaire.

Dejando sin efecto recargo $ 0,02 m|n. por envase, recargo $ 0,03 m|n. sobre precio venta.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944

28.238|44. — Visto lo informado por la División Envases Textiles, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.° 123:536 del 25 de Junio de 1942 autoriza al Ministerio de Agricultura a cobrar un recargo sobre el precio de venta de los envases, destinado a cubrir los gastos que demanda el pago de fletes, movimiento, almacenaje, acarreos, gastos de distribución e inspección, etc., originados por la distribución oficial de bolsas;

Que el recargo establecido rige exclusivamente para las bolsas trigo-lineras distribuídas en la zona cereal, facultándose al Ministerio de Agricultura a fijar los recargos que correspondan para otras zonas y tipos de bolsas y arpilleras;

Que, con posterioridad a la fijación del recargo establecido en el precitado decreto, se autorizó a los ferrocarriles un aumento en sus tarifas;

Que igualmente o en forma más elevada fueron autorizados también por la autoridad competente, aumentos en las tarifas fluviales, marítimas y del transporte automotor utilizados en el envío y distribución oficial de los envases;

Que ante tal situación se impone una revisión de la tasa cobrada como recargo en la venta de los envases, ajustándola a las condiciones económicas actuales, teniendo en cuenta especialmente los principales factores que la determinan;

Que es conveniente también por razones de equidad suprimir las distintas tasas que rigen actualmente por gastos y fletes, prescindiendo de la zona donde se distribuye el envase, uniformando los precios de venta de los mismos en todo el Territorio de la República, beneficiando así a los productores de las zones más alejadas;

Que el Decreto N.° 3.631 dictado en Acuerdo de Ministros, faculta al Ministerio de Agricultura para modificar las tasas vigentes cuando las circunstancias lo exijan, con intervención del Ministerio de Hacienda;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el recargo de $ 0,02 m|n. por envase, establecido por Decreto N.° 123.536 del 25 de Junio de 1942 y vigente para el corriente año de acuerdo a lo dispuesto por Decreto N.° 3.631|44.

Art. 2.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura a recargar sobre el precio de venta de las bolsas de los tipos y medidas para trigo, lino, maíz avena, cebada, centeno y girasol la suma de tres centavos ($ 0,03 m|n.), por unidad, con destino a la atención de las erogaciones por flete, movimiento, almacenaje, acarreos, sueldos, jornales, inspección y demás gastos que demande la distribución de los envases en todo el territorio del país.

Art. 3.° — Facúltase asimismo al Ministerio de Agricultura para determinar y aplicar los recargos por los conceptos expresados en el artículo anterior, para los demás envases, lienzos y arpilleras, debiendo ser éstos uniformes para las ventas que se efectúen en todo el Territorio del país.

Art. 4.° — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino.

Acciones judiciales contra Pedro Artigas

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.590|44. — Visto el Expediente (N.° 153.064|44, en el que la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores solicita se deduzca acción judicial contra el señor Pedro Artigas, tendiente a obtener el cobro de la suma de cincuenta pesos m|n. de c|legal ($ 50 m|n. c|l.), que adeuda por multa aplicada por Resolución Ministerial N.° 14.821, de fecha 18 de Julio ppdo., por una infracción al Apartado 9.° de la Resolución Ministerial N.° 11.083, de fecha 30 de Diciembre de 1943; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial, por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado,

Atento las informaciones y dictámen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que correspon-

da a fin de que inicie contra el señor Pedro Artigas la acción judicial correspondiente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorizando la siembra de semilla de yute sin fiscalizar. — Otras disposiciones.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.716|44. — Visto el presente expediente Nº 142.845|1944, en el que la Dirección de Cultivos Especiales del Ministerio de Agricultura, informa sobre la necesidad de incrementar rápidamente la superficie cultivada con yute, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable producir fibra de yute en cantidades suficientes para abastecer, en el mayor grado posible, las necesidades del consumo interno;

Que si bien el Decreto Nº 14.858|943, prohibe la siembra de semillas de yute, que no provenga de semilleros fiscalizados, ante la imposibilidad de obtener la cantidad necesaria de esa clase de semilla para efectuar la siembra de toda el área que podría cultivarse con ese textil en el presente ejercicio agrícola, convendría permitir, como caso de excepción y por este año, también la siembra de simiente de yute no fiscalizado, pero de buena calidad;

Que conforme a lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto Nº 14.858|943, por el cual se autoriza al Ministerio de Agricultura a adquirir semilla de yute fiscalizada y certificada y de acuerdo a los rendimientos obtenidos por los semilleristas, el precio máximo de $ 3 m|n., el kilogramo de semilla, aseguraría a éstos, un beneficio razonable;

Que a fin de evitar que la elevación desmedida en los precios de venta de la semilla no fiscalizada, pueda dificultar el incremento de la superficie a sembrar, correspondería establecerlo hasta un máximo de $ 1.20 m|n., el kilogramo, por ser remunerador ese precio;

Por ello, y atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase por el corriente año, la siembra de semilla de yute sin fiscalizar, de procedencia nacional.

Art. 2º — El Ministerio de Agricultura adquirirá, con fines de fomento, toda la semilla fiscalizada producida en los semilleros inscriptos, de la cosecha 1943.944, al precio máximo de tres pesos ($ 3 m|n.) moneda nacional, el kilogramo, siempre que reuna las condiciones de calidad que establecerá oportunamente el Ministerio de Agricultura. Esta semilla será distribuida gratuitamente entre los agricultores que la soliciten, en las cantidades y condiciones que se señalarán al reglamentar el presente decreto.

Art. 3º — Fíjase en un peso con veinte centavos ($ 1.20 m|n.) moneda nacional, el kilogramo, como precio máximo para la venta al contado de semilla no fiscalizada.

Art. 4º — Para adquirir la semilla fiscalizada a que se refiere el Art. 2º, efectuar su distribución, transporte y cubrir todos los gastos que demande la realización de este plan de fomento, facúltase al Ministerio de Agricultura para invertir hasta la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000 m|n.) moneda nacional, que será tomada del excedente de la recaudación obtenida hasta la fecha, con crédito para la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Envases Textiles".

Art. 5º — La adquisición de semillas y la realización de los gastos aludidos en el artículo anterior, se efectuará directamente por la Dirección de Cultivos Especiales, sin necesidad de licitación pública ni privada. Exceptúasela también de las disposiciones del Art. 4º de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943).

Art. 6º — El Ministerio de Agricultura reglamentará el presente decreto, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación y archívese.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Insistencia Decreto 14.533 de 1944, referente terreno para Policlínico para Ferroviarios.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.772|44. — 1.367. — Expte. 1.025-1944 y agregados. — Visto este expediente, en el que la Contaduría General de la Nación, formula a fojas 20 la observación legal que le merece el Decreto N.º 14.533 dictado en Acuerdo General de Ministros en fecha 3 de Junio último, agregado a fojas 8|9, por el que se transfiere a la "Unión Ferroviaria" y a la "Fraternidad", a título permanente y con destino al Policlínico de Asistencia y Previsión Social para ferroviarios los lotes 9, 10 y 11 de la zona "C" urbanizada del Nuevo Puerto de la Capital;

Teniendo en cuenta los fundamentos sustentados en el pronunciamiento de que se trata y en mérito a atribuciones que le son propias,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en lo dispuesto por Decreto N.º 14.533 de fecha 3 de Junio ppdo., agregado a fojas 8|9 de estas actuaciones y a que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento del Ministerio de Hacienda a sus efectos, vuelva al Departamento de Obras Públicas a los fines que corresponda.

FARRELL. — J. Pistarini. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Diego I. Mason. — A. Teisaire.

Direc. Nac. de Arquitectura. — La Rioja. — Construcción viviendas. — Provisión chapas de fibrocemento. — Sextensión órdenes entrega a las firmas Thyssen-Lametal, Sociedad Anónima Industrial y Mercantil y Angel Muzzio e Hijos Limitada.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.856|44. — 1369. — Exp. 43 867|1944. — Atento a que, con el propósito de concretar en forma rápida y eficaz la ayuda a prestarse a los pobladores de humilde condición en la Provincia de La Rioja, el Ministerio de Obras Públicas dispuso las medidas necesarias para construir (70) setenta viviendas — 35 del tipo "S" y 35 del tipo "S'" — en ese Estado, por intermedio de la Dirección General de Arquitectura;

Que, con tal motivo y atenta la urgencia existente, dicha Repartición, entre otras disposiciones que ha adoptado para concretar esa ayuda, ha procedido a adquirir directamente la provisión de chapas onduladas de fibrocemento para las referidas obras, por intermedio de su III Zona con asiento en Rosario (Provincia de Santa Fe), dada la circunstancia de que en esta plaza es imposible obtener dichos materiales debido a la gran demanda existente de los mismos;

Que, en atención a lo expuesto, emitió a las siguientes firmas las órdenes de entrega respectivas, Nos. 427 D.T. y 428 D.T., procedimiento del que recaba la aprobación del P. E.:

Nº 427 D.T. — Thyssen-Lametal, Sociedad Anónima Industrial y Mercantil, 1.900 chapas, marca "Eternit", a $ 5.20 m|n. c|u.: $ 9.880.

Nº 428 D.T. — Angel Muzzio e Hijos Limitada, 2.500 chapas, marca "Eternit", a $ 5,50 m|n. c|u.: $ 13.750.

Que interin se substanciaba el trámite de las presentes actuaciones, se ha dictado el S. D. en Acuerdo General de Ministros Nº 18.838|44, de fecha 15 de Julio último (Exp. 7057-1944), aprobando lo actuado por el Ministerio de Obras Públicas para construir dichas viviendas económicas, con sujeción a la autorización conferida por el Art. 4º del S. D. en Acuerdo General de Ministros Nº 2.876|44, de 4 de Febrero último, sobre reconstrucción de San Juan, que faculta a contratar y proveer los materiales por licitación pública o privada, contrato directo, por administración, o como mejor se estime conveniente, "ad referendum" del P. E.;

Que por el citado S. D. en Acuerdo General de Ministros Nº 18.838|44, se acuerda para la construcción de las viviendas económicas en la Provincia de La Rioja, la suma de trescientos sesenta y un mil pesos moneda nacional ($ 361.000 m|n.) en el Anexo "A", inciso 1º, partida 175a. del Plan de Trabajos Públicos vigente;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que la erogación a originarse por la adquisición de las chapas de que se trata se halla incluída en las previsiones del presupuesto general que ha formulado para las obras de construcción de esas viviendas, que corre trámite de aprobación por expediente 44.786-1944 y con la imputación antes señalada; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento seguido por el Ministerio de Obras Públicas al disponer la adquisición directa de las chapas onduladas de fibrocemento de referencia, sobre vagón y con el destino expresado a las firmas "Thyssen-Lametal, Sociedad Anónima Industrial y Mercantil Limitada, por el importe de nueve mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 9.880 m|n.) y Angel Muzzio e Hijos Limitada, por el importe de trece mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 13.750 m|n).

Art. 2.º — Apruébase, asimismo el temperamento que se ha adoptado al impartir, consultando razones de urgencia, las órdenes de entrega respectivas, Nº 427 D.T. y 428 D.T.

Art. 3.º — Impútese el gasto total de Veintitrés mil seiscientos treinta pesos moneda nacional ($ 23.630 m|n.) a los fondos que autoriza a invertir el Plan de Trabajos Públicos vigente en el Anexo "A", inciso 1º, partida 175a.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que queda autorizada para proceder a la liquidación y pago de las facturas que presenten al cobro las firmas adjudicatarias, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Navegación y Puertos. — Disponiendo designación y promoción de personal técnico.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.861|44. — 1352. — Exp. Nº 68.233-1944. — Visto éste expediente; teniendo en cuenta las conclusiones del concurso de antecedentes de idoneidad efectuado para llenar vacantes con personal técnico, que se estiman de imprescindible necesidad en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, con imputación al Inciso 3º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, a los siguientes técnicos, para prestar servicios en las obras a cargo de las dependencias que a continuación se expresan: Sección Comodoro Rivadavia, como Oficial 9º a los ingenieros don Enrique Francisco Marcon (Cl. 1919, D. M. 46, M. 2.958.357) y don Eduardo Saigo (Cl. 1921, D. M. 43, M. 2.787.661) y en calidad de Auxiliar 4º al técnico constructor naval don William Geraint Thomas (Cl. 1920, D. M. 26, M. 2.908.164) y al electromecánico don Mario Avila (Cl. 1918, D. M. 61, M. 3.791.684); División Paraná Superior y Bermejo, como Auxiliar Mayor, a los ingenieros don Matías Loyber (Cl. 1912, D. M. 31, M. 1.964.560) y don Abrahán Rozan (Cl. 1915, D. M. 4, M. 560.574); Dirección del Puerto Rosario y Paraná Inferior, en calidad de Auxiliar 1º al ingeniero don José Daniel Médici (Cl. 1910, D. M. 33, M. 2.166.376), como Auxiliar 6º al técnico constructor naval don Eduardo Pantaleón Di Boscio (Cl. 1923, D. M. 4, M. 1.813 869) y al técnico mecánico, don Mario Dante Manero (Cl. 1925, D. M. 33, M. 5.958.708); División Paraná Medio, como Auxiliar 1º al ingeniero don Giordano Bruno Marchiori (Cl. 1919, D. M. 33, M. 3.677.146) en calidad de Auxiliar 6º al técnico naval don Jacinto Díaz (Cl. 1922, D. M. 1, matrícula 1.675.269); para prestar servicios en la Capital Federal en calidad de Auxiliar 8º a los técnicos constructores navales, don Roberto Víctor Domingo Parma (Cl. 1924, D. M. 3, M. 4.322.374) y don Generoso Osvaldo Caldeiro (Cl. 1925, D. M. Buenos Aires, M. 4.463.392).

Art. 2º — Asciéndese en la expresada Repartición, con imputación al Inciso 3º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, a la categoría de Auxiliar Mayor al actual Auxiliar 1.º ingeniero don Jorge Ernesto Juan Schulein (Cl. 1915, D. M. 68, matrícula 3.230.829) y al actual Auxiliar Principal ingeniero don Luis Ekdesman (Cl. 1911, D. M. 33, M. 2.168.237), ambos de la División Paraná Superior y Bermejo, y como Auxiliar 6º al actual Ayudante Principal de la División Paraná Medio, electrotécnico don Isaac Guerie (Cl. 1906, D. M. 2, M. [illegible]).

Art. 3º — El personal de referencia, prestará servicios durante un mínimo de tres (3) años, en las zonas establecidas; debiendo empero posteriormente acatar cualquier otro destino si a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos del expresado Departamento, ello resultara necesario o conveniente para sus servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Navegación y Puertos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. O. S. Nación. — Solicita aprobación proyectos, presupuestos y planes financieros construcción obras provisión agua carácter reducido y gratuito a treinta y una localidades de Catamarca y se las declare comprendidas Leyes 10.998 y 12.140.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.887|44. — 1376. — Exp. 8.644-1944. — Visto las presentes actuaciones en que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación eleva la documentación preparada para construir obras de provisión de agua potable mediante servicios de carácter reducido y gratuito a base de surtidores públicos, de acuerdo al régimen establecido en el artículo 11 de la Ley 12.140, en treinta y una localidades de la provincia de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de obras indispensables y urgentes por cuanto las poblaciones aludidas carecen de agua apta para la bebida, con el consiguiente peligro para la salud pública;

Que esas localidades se encuentran paralizadas en su desarrollo por la falta de un elemento tan esencial para la subsistencia;

Que es deber del Estado resolver tan grave problema, llevando la ayuda de la Nación a aquellos lugares de la misma que se encuentran en situación de desventaja con respecto a otros;

Que la documentación preparada por Obras Sanitarias de la Nación, aprobada por su Consejo de Administración, encara la solución del problema dentro de las previsiones de la Ley 12.140 de reforma de la Nº 10.998;

Que la Intervención Federal de la Provincia ha aprobado todos los proyectos respectivos y designado la persona que ha de suscribir los convenios;

Que a este último respecto se estima suficiente y más simple firmar un solo convenio que comprenda las treinta y una localidades;

Visto lo manifestado por el Ministerio de Hacienda, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase acogidas a los beneficios de las Leyes números 10.998 y 12.140 y sus decretos reglamentarios a las localidades de la provincia de Catamarca que se detallan en el artículo siguiente.

Art. 2º — Apruébanse los proyectos de construcción de obras de provisión de agua en las siguientes localidades, sobre la base de servicios reducidos gratuitos por surtidores públicos, en las condiciones del artículo 11 de la Ley 12.140; los planes financieros y los presupuestos que en cada caso se indica: Agua Colorada, $ 33.400 m|n.; Bajo Hondo, $ 37.100 m|n.; Los Pereas, $ 33.400 m|n.; Bañado de Miraflores, $ 37.100 m|n.; Esquina de Arriba, $ 31.500 m|n.; Los Pocitos, $ 38.300 m|n.; Los Zorritos, $ 40.700 m|n.; Linderos de Abajo, $ 31.000 m|n.; Las Tejas de Abajo, $ 32.400 m|n.; El Tala, $ 33.400 m|n.; Carranza, $ 42.500 m|n.; La Es-

trella, $ 33.400 m|n.; Los Chañaritos, $ 36.200 m|n.; Capayán, $ 39.300 m|n.; Las Palmitas, $ 60.300 m|n.; Puesto de la Viuda, $ 54.800 m|n.; Dos Pocitos, $ 61.700 m|n.; Bañado de Ovanta, $ 77.600 m|n.; Collagasta, $ 58.100 m|n.; El Milagro, $ 57.900 m|n.; El Bañado de la Paz, $ 59.000 m|n.; Puesto de los Veras, $ 58.900 m|n.; Divisadero, $ 61.300 m|n.; Las Toscas, $ 59.000 m|n.; Sicha, $ 59.000 m|n.; Renovación, $ 58.500 m|n.; El Aybal, $ 55.900 m|n.; La Parada, $ 60.600 m|n.; Los Morteros, $ 61.800 m|n.; Albigasta, $ 60.400 m|n.; y Las Iguanas, $ 60.600 m|n.

Art. 3º — Autorízase al señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, Teniente Coronel D. Joaquín Saurí, a suscribir en representación del Gobierno Nacional un sólo convenio que comprenda la ejecución de las obras aludidas en las treinta y una localidades detalladas precedentemente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Determinando fechas liquidación haberes de varios empleados de Arquitectura que renunciaron.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

28.049|44. — 1.357. — Exptes. 46.135, 46.136, 46.192|944.—Vistos estos expedientes por los que la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, solicita se liquiden los haberes de varios empleados con posterioridad a las fechas en las cuales le fueron aceptadas las renuncias en los cargos que desempeñaban, en razón de que los mismos continuaron prestando servicios para dar cumplimiento a lo dispuesto por Decreto número 18.423|44 de fecha 15 de Julio último; y

Atento a lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; y lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que los haberes de los siguientes empleados de la Dirección General de Arquitectura, cuyas renuncias fueron aceptadas por Decretos Nos. 22.159, 22.711 y 22.729|44 del 18 y 23 de Agosto ppdo., deberán liquidarse hasta las fechas que en cada caso se menciona: Auxiliar 3º don Francisco Mari (Cl. 1881, D. M. 2, M. 181.254) y Auxiliar 7º don Fernando Alberto Galzerano (Cl. 1909, D. M. 68, M. 818.467) hasta el 31 y 23 de Agosto último, respectivamente; Auxiliar 6.º doña Sonia Golejewski de Van Peborgh (Cd. de Indent. 2.086.821 Policía Capital Federal), hasta el 31 del citado mes de Agosto; y Oficial 6.º Ingeniero don Enrique Bodo Lutgen (Cl. 1903, D. M. 2, matrícula 190.753); y Auxiliares Principales Ingenieros don Horacio Oscar González (Cl. 1910, D. M. 3, M. 315.572) y don Alberto Francisco Rolando (Cl. 1911, D. M. 3, M. 330.494), hasta el 26 de Agosto del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Refundiendo créditos partidas 1 y 3 del Anexo I, inciso 9, ítem 5.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.143|44. — 1359. — Exp. 112.839-1944. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Ferrocarriles gestiona la refundición de los créditos de las partidas 1 y 3 del Anexo I, inciso 9º, ítem 5, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento propuesto a la vez que permitiría atender las erogaciones de que da cuenta, no significa un aumento de crédito sobre el total fijado para el ítem citado,

Que por otra parte, el Departamento de Hacienda, al que se le remitiera en consulta estos actuados, ha prestado su conformidad al respecto,

Que por ello, y atento a lo aconsejado por el Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al crédito de la partida 1, del Anexo I, inc. 9.º, ítem 5 del presupuesto en vigor, el correspondiente a la partida 3, del mismo anexo e inciso quedando en consecuencia al crédito de la partida 1 aumentado a la cantidad de «Treinta y cinco mil ciento treinta pesos moneda nacional de curso legal» (pesos 35.130.— m|n.).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Dirección General de Irrigación. — Autorizando adquisici n directa 3.000 toneladas de cemento portland obras Dique Quiroga.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1944.

28.643|44. — 1363. — Exp. 149.340-1944. — Visto que la Dirección General de Irrigación da cuenta haberse hecho cargo el 18 del actual de los trabajos relativos a la construcción de las obras del Dique Quiroga sobre el Río Dulce (Santiago del Estero) por la paralización de los que debía ejecutar la empresa adjudicataria Parodi y Figini;

CONSIDERANDO:

Que al tomarse posesión de las obras se ha constatado que es imprescindible dotar con toda urgencia a la expresada Repartición del diesel-oil y cemento portland necesarios para la prosecución de los trabajos en razón de no haber existencia de pertenencia de la referida empresa;

Que la necesidad de continuar esos trabajos reviste carácter de suma urgencia no solamente por los perjuicios que acarrearía al Estado su paralización sino por cuanto afectaría al numeroso personal que presta servicios en ellos;

Teniendo en cuenta:

Que el artículo 33, apartado 3º de la Ley Nº 428, autoriza al Poder Ejecutivo a prescindir del remate público en casos de urgencia imprevistos que imposibiliten el llamado a licitación pública, y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para adquirir directamente con el destino expresado tres mil (3.000) toneladas de cemento portland dentro del importe aproximado de Doscientos siete mil pesos moneda nacional ($ 207.000 m|n.).

Art. 2º — El gasto que demande la adquisición que se autoriza se imputará al Anexo "A", inciso 2º, partida 62 (Obras del Dique Quiroga sobre el Río Dulce y Canal Matriz) del Plan de Trabajos Públicos en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Irrigación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — J. Pistarini.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Se dan por terminadas las funciones de la Comisión Asesora para a Vivienda Popular.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

—27.526|44—

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 2.746, del 13 de Julio de 1943, creóse la Comisión Asesora para la Vivienda Popular, la que quedó incorporada a la Secretaría de Trabajo y Previsión en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.º del Decreto número 15.074, del 27 de Noviembre de 1943;

Que, dicha Comisión ha elevado al Poder Ejecutivo dos informes uno preliminar, con fecha 26 de Agosto de 1943, y otro final, dividido en dos partes, del 22 de Diciembre de 1943, y 15 de Julio del corriente año, respectivamente, con los que ha dado fin a las tareas que le fueron encomendadas;

Que dichos informes constituyen valiosos elementos de juicio para los estudios que se efectúan sobre el problema de la habitación, que afecta a vastos sectores de la población del país, por lo que corresponde agradecer los servicios prestados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dase por terminadas las funciones encomendadas a la Comisión Asesora para la Vivienda Popular, creada por Decreto N.º 2.746, de fecha 13 de Julio de 1943, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan D. Perón. — César Ameghino.

Comisión Nac. de Ayuda a los Damnificados por las inundaciones en la P. de E. Ríos. — Se dan por terminadas sus funciones.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.527|44. — Visto el adjunto expediente N.º 247-M-I-1944 de la Secretaría de Trabajo y Previsión; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 90.636, del 14 de Mayo de 1941, dictado en Acuerdo de Ministros, se abrió un crédito de rentas generales de $ 50.000 m|n. para socorrer a los damnificados por inundaciones ocurridas en esos días en la Provincia de Entre Ríos;

Que por Decreto N.º 91.453, del 20 de Mayo del mismo año, se creó una Comisión, con asiento en Paraná, para la aplicación y distribución de esos fondos y de las demás contribuciones públicas y privadas que se recibieran para los mismos fines;

Que las sumas depositadas en el Banco de la Nación Argentina por tales conceptos, a la orden de la Comisión aludida, llegan actualmente a $ 69.435,88 moneda nacional;

Que la Comisión no ha cumplido en ningún momento con el cometido para el que fuera creada, habiendo permanecido hasta el presente inmovilizados y sin aprovechar los importantes fondos reunidos;

Que dado el largo tiempo transcurrido desde las inundaciones, no es posible ya distribuir dichos fondos entre los verdaderos damnificados, por lo que es aconsejable utilizarlos en la construcción de viviendas económicas en la Provincia de Entre Ríos, como lo sugieren la nota de fojas 10|12 y los informes de fojas 13 y 18 vuelta;

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse terminadas las funciones de la Comisión Nacional de Ayuda a los Damnificados por las inundaciones en la Provincia de Entre Ríos, creada por Decreto N.º 91.453, de fecha 20 de Mayo de 1941.

Art. 2.º — Transfiérense a la Secretaría de Trabajo y Previsión los fondos depositados en cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina a la orden de la mencionada Comisión.

Art. 3.º — El Consejo Nacional de la Vivienda, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, proyectará, en colaboración con las autoridades de la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, un plan de construcción de viviendas económicas en la misma, con los fondos a que se refiere el artículo precedente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo. — R. Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Caja Nac. de Jub. y Pensiones de Periodistas. — Contribución adicional obligatoria del 2 1|2 o|o.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.131|44. — Vista la consulta planteada por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas con el fin de lograr la aplicación armónica de los inc. d) del Art. 7, inc. b) del Art. 30 e inc. b) del Art. 56 del Decreto-Ley 14.535|44,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — La contribución adicional obligatoria del 2 1|2 o|o prevista en el inc. d) del Art. 7 del Decreto-Ley número 14.535|44, deberá ingresarse mensualmente, a partir del mes de Julio de 1944, sobre el total de los sueldos o remuneraciones de las personas comprendidas en el mismo, y hasta que el Poder Ejecutivo, en base a los informes técnicos que las autoridades de la Caja oportunamente elevarán, declare cubierto el triple aporte correspondiente al total de antigüedades anteriores a la vigencia de la Ley 12.581 reconocidas.

Art. 2.º — Para determinar el saldo a que se refiere el inc. b) del Art. 56 del mencionado Decreto-Ley, cuando el afiliado se acoja a los beneficios del mismo, la Caja deducirá del cargo formulado de conformidad con la escala del Art. 55, el importe total del adicional del 2 1|2 o|o ingresado sobre su remuneración personal hasta la fecha de cesación en el servicio.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón — César Ameghino. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — R. Etcheverry Boneo.

Secretaría de Industria y Comercio

Direc. Gral. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Ratificando temperamento adoptado por la firma José Peisci y Cía.

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

25.088|44. — Expte. N.º 1105|944. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en este expediente (SIC. N.º 1105-1944) que se ratifique el temperamento adoptado por razones de urgencia en virtud del cual se contrató los servicios de la firma José Peisci y Cía. para efectuar el transporte marítimo de 309 (trescientos nueve) tambores conteniendo nafta, kerosene y agricol desde el Puerto de Buenos Aires hasta el de Río Grande y el retorno de igual cantidad de envases vacíos, a fin de abastecer a su agencia en dicho punto; y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la Repartición recurrente, por presupuesto N.º 4.635 se consultó precios a las firmas navieras de plaza para el transporte de productos envasados hasta los Puertos Madryn y Río Grande, debido a que la urgencia con que deben efectuarse estos despachos impiden realizar un concurso de precios por licitación pública, toda vez que este procedimiento insume un tiempo determinado en su tramitación que para el presente caso resulta excesivamente largo;

Que al citado concurso concurrió únicamente la firma José Peisci y Cía., cotizando precio solamente para el Puerto de Río Grande, pero como su propuesta llegó fuera de la hora de apertura del mismo no fué considerada;

Que por ello, la premura existente en efectuar estos transportes y lo equitativo del precio cotizado por la empresa nombrada, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales resolvió adjudicar directamente a favor de la firma José Peisci y Cía. el despacho hasta el Puerto de Río Grande, sobre la base de su cotización al referido concurso;

Que por las razones expuestas, cabe prestar la conformidad solicitada;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el temperamento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del cual y por razones de urgencia contrató con la firma José Peisci y Cía. el transporte de 309 (trescientos nueve) tambores conteniendo nafta, kerosene y agricol desde el Puerto de Buenos Aires, hasta el de Río Grande y el retorno de igual cantidad de envases vacíos.

Art. 2.º — La erogación que demande la presente contratación se hará con cargo al inciso 3, Item 7, partida 1 del presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ejercicio de 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Aprobando licitación privada - D. de Administración M. Agricultura. — Varias firmas.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.175|44. — Expte. N.º 325.482|44. — Visto el presente expediente relacionado con la licitación privada (dos llamadas) celebrada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para la compra de diversos tipos de madera, cal y cemento portland, requeridos por la de Minas, Geología e Hidrología, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, para proveer a la máquina perforadora Parkersbrurg N.º 20, instalada en la localidad de Guaviraví (Prov. de Corrientes); atento las informaciones producidas y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada (dos llamados) realizada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para la adquisición de los materiales a que se hace referencia en el preámbulo del presente Decreto y adjudícase su provisión a las firmas que se mencionan a continuación, por la suma total de tres mil trescientos veinte pesos con diez y siete centavos ($ 3.320,17) moneda nacional, conforme a sus propuestas agregadas, por ser las más convenientes por su menor precio, con arreglo al siguiente detalle:

	m$n.
S. A. Canteras "El Sauce":	
Según detalle de fs. 83 y a su propuesta de fs. 8	179.70
Loma Negra S. A. Cía. Industrial Argentina:	
Según detalle de fs. 83 y a su propuesta de fs. 18	513.82
Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata S. A.:	
Según detalle de fs. 83 y a su propuesta de fs. 26	377.30
Luis D. Spinetto y Cía. Ltda.	
Según detalle de fs. 83 y a su propuesta de fs. 55	370.90
Vicente Marini e Hijos S. R. Ltda.	
Según detalle de fs. 83 y a su propuesta de fs. 60	91.80
Comat S. R. Ltda.:	
Según detalle de fs. 83 y a su propuesta de fs. 61	352.—
Wilson, Sons y Cía. Ltda.:	
Según detalle de fs. 83 vta. y a su propuesta de fs. 63	1.474.65
Total. . .	3.320.17

Art. 2.º — Imputase la suma de $ 3.320,17 a que asciende en total la presente erogación al Anexo H., Inciso 13, Item 5, Partida 4 del presupuesto vigente.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo cuota neumáticos firma Ronchetti y Razzetti y Cía.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.026|44. — Visto el presente expediente (178.228|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y Decretos Reglamentarios respectivos (infracción al Decreto N.º 133.238 del 15 de Octubre de 1942) cometida por la firma Ronchetti y Razzeti & Cía.; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 57 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preseptuado en el art. 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese por el término de un mes la cuota de venta de neumáticos a la firma Ronchetti y Razzetti y. Cía., de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Decreto N.º 133.238 del 15 de Octubre de 1942.

Art. 2.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Yac. P. Fiscales. — Autorizada prescindir requisito lic. pública.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.995|44. — Visto este Expte. (SIC N.º 1309|44) por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para prescindir del requisito de la licitación pública, por razones de urgencia, a la firma Feigin Hnos. Ltda. S. A., un automóvil marca «Ford» de 6 cilindros, nuevo, equipado con 5 cámaras y 5 cubiertas, destinado a la Dirección Nacional de la Energía, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de la Energía solicitó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales la provisión de un automóvil destinado a sus propios servicios, adquisición que deberá gestionar y formalizar la Repartición recurrente de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto número 12.751 de fecha 24 de Mayo ppdo.;

Que de conformidad con ello la Dirección General nombrada resolvió adjudicar esta provisión a la firma Feigin Hnos. Ltda. S. A., en forma directa, sobre la base de los precios cotizados por la referida razón social en la licitación pública N.º 5962, por la que la dependencia recurrente gestionó la compra de vehículos similares destinados a su Departamento de gas, quedando supeditada la emisión de la respectiva orden de compra a la autorización que se solicita por el citado expediente;

Que el procedimiento adoptado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales fué preferido al de la licitación pública, en virtud de la urgencia con que se requiere este vehículo, por el reducido número de participantes al concurso antes mencionado que traduce la escacez de estas elementos en plaza, y en atención a la equidad de los precios que cotiza la firma de referencia en relación con los que imperan actualmente en el mercado nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9.º de la Ley 11.668 el temperamento propuesto por la Dirección General recurrente exige la aprobación previa del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a prescindir del requisito de la licitación pública, por razones de urgencia, y adquirir directamente a la firma Feigin Hnos. Ltda. S. A., un (1) automóvil marca «Ford» de 6 cilindros, nuevo, equipado con 5 cámaras y cinco cubiertas, con destino a la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 2.º — Los gastos que demande esta operación de compra se harán con cargo al inciso 10, ítem 1, partida del presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ejercicio 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Aduanas y Receptorías de la Nación, facultadas para autorizar salidas equipajes. — Permisos previos.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.037|44. — Visto el presente expediente N.º 242.306|44, en el que la Dirección General de Comercio propone un régimen provisional para la concesión de permisos para despacho de equipajes de los concurrentes del extranjero al 4.º Congreso Eucarístico Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias actuales han impuesto un régimen de restricciones para la salida del país de algunos de los elementos que constituyen el equipaje usual de los viajeros que se dirigen al exterior;

Que la concurrencia de los congresales, delegaciones y peregrinos de casi todos los países del continente americano para asistir a las jornadas del 4.º Congreso Eucarístico Nacional hacen necesario establecer franquicias para facilitar la salida de sus equipajes, permitiendo llevar con los mismos pequeños objetos y artículos de uso personal como recuerdo del país y para obsequios a terceros, siempre que su cantidad no haga presumir que sean para negociar:

Que el establecimiento de tales franquicias constituye una forma de adhesión del Estado a la realización del Congreso aludido y ha de contribuir a allanar las dificultades que el actual régimen vigente puede oponer a los turistas que lleguen a nuestro país con motivo del mismo;

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Facúltase en forma provisional y por el período comprendido entre el 15 de Octubre y el 15 de Noviembre de 1944, a las Aduanas o Receptorías de la Nación para autorizar la salida de los equipajes que se hallen integrados por artículos y mercaderías cuya exportación se encuentre sujeta al régimen de permisos previos, sin la exigencia de dicho recaudo, siempre que su cantidad no haga presumible la realización de una operación comercial.

Art. 2.º — No deben considerarse comprendidos en la franquicia precedente los artículos elaborados con metales, salvo los de bisutería, adorno y los destiandos al aseo personal y tocador.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Julio A. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Misiones, Gobernación. — Se acepta fianza de un empleado

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

95. — Exp. Nº 41.269-M-1944. — Visto el presente expediente relacionado con la fianza presentada por el Oficial de Policía del Territorio Nacional de Misiones, don Ramón Beltrami, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros del 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptasé la fianza otorgada a favor del Auxiliar 8º, Oficial de Policía del Territorio Nacional de Misiones, don Ramón Beltrami, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), constituyéndose como fiador el señor Nicolás Arbelaiz, para responder a las obligaciones que contrajere con el Fisco en el desempeño de su actual cargo o en el cumplimiento de cualquier otro que se le confiare en la administración nacional.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Santa Cruz, Gobernación y Salud Pública y Asistencia Social. — Se aceptan fianzas de varios empleados.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

96. — Exptes.: Nº 40.771-S-1944, Nº 40.867-D-1944 y Nº 40.868-D-1944. — Vistos los adjuntos expedientes relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social y Gobernación de Santa Cruz, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1943,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas en cada uno de los expedientes que se indican a continuación a favor de los funcionarios y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de sus funciones que tienen asignadas en las dependencias que se citan más abajo, o de cualquier otro cargo que se les confiara en la administración nacional:

Exp. Nº 40.771-S-1944. — Sr. Horacio Sebastián Pérez Colman, Auxiliar Principal de la Gobernación de Santa Cruz. — Fiador: Sr. Juan Bautista Lara, por $ 5.000.

Exp. Nº 40.867-D-1944. — Sr. Juan José Tomás Vallone, Ayudante 1º, Administrador de la Asistencia Pública de Neuquén, dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. — Fiador: Cía. Argentina de Seguros "La Buenos Aires", por $ 5.000.

Exp. 40.868-D-1944. — Sr. Armando S. Parodi, Oficial 5º, Jefe de la Sección Virus del Instituto Bacteriológico, dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. — Fiador: Sra. Alicia María Lalanne de Parodi, por $ 10.000.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Instituto "Politécnico". — Suspendiendo retiro incorporación

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

313. — I.111. — Visto lo solicitado y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1º — Suspender los efectos de la Resolución de 22 de Junio último por la que se retiró al "Instituto Incorporado Politécnico" de la Capital Federal, los beneficios de la incorporación a la Escuela de Comercio Nº 3 (turno tarde); al Colegio Nacional "Manuel Belgrano" y al Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento".

2º — Fijar como último término el de la iniciación de los cursos escolares en el año próximo venidero, a fin de que el mencionado Instituto subsane las deficiencias observadas.

3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Cavallari, de 9 de Julio (Buenos Aires). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

314. — E. 202. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Cavallari, de 9 de Julio (Buenos Aires), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Cavallari, de 9 de Julio (Buenos Aires), hasta el quinto año de estudios del bachillerato del Colegio Nacional de Pehuajó (Buenos Aires).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Ampliando, a partir del 15 de Marzo último, hasta el tercer año de estudios del ciclo básico de la Escuela Normal de Pehuajó, la incorporación que el Instituto "Colegio de Jesús Sacramentado", de Bolivar, tiene ya acordada a la misma Escuela.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

315. — E.134. — Visto: Que según informa la Inspección General de Enseñanza el Instituto "Colegio de Jesús Sacramentado", de Bolivar (Buenos Aires), reune los requisitos exigidos por la reglamentación vigente para obtener ampliación de incorporación al tercer año del ciclo básico (fs. 11);

Que por resolución de 31 de Mayo ppdo., expediente E.133, se le transfirió a la Escuela Normal de Pehuajó la incorporación que tenía concedida hasta el 2º año de estudios y, en consecuencia y como se ordena en la misma resolución, debe tenerse por solicitada al tercer año de dicha Escuela la ampliación que se gestiona precedentemente;

Por lo expuesto,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1º — Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, hasta el tercer año de estudios del ciclo básico de la Escuela Normal de Pehuajó (Bs. As.), la incorporación que el Instituto "Colegio de Jesús Sacramentado", de Bolívar (Bs. As.) tiene ya acordada a la misma Escuela Normal.

2º — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección de la Escuela Normal citada para su conocimiento y notificación correspondiente; fecho, devuélvase, anótese, tome conocimiento la Inspección General de Enseñanza y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Aguirre de Carhué (Buenos Aires). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

316|44. — E. 129.—Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Aguirre de Carhué (Buenos Aires) y atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento mencionado reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación de que actualmente disfruta el Instituto Aguirre de Carhué (Buenos Aires), hasta el segundo año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de Bolívar (Buenos Aires).

Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la precitada Inspección General de Enseñanza a los efectos correspondientes, cumplido, vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto José Manuel Estrada, de Exaltación de la Cruz (Buenos Aires). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

317|44. — E. 123. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto José Manuel Estrada, de Exaltación de la Cruz (Buenos Aires), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Acordar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto José Manuel Estrada, de Exaltación de la Cruz (Buenos Aires), hasta el segundo año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de General José F. Uriburu (Buenos Aires).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Esenãnza y fecho vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Jesús Sacramentado (9 de Julio). — Ampliándosele la incorporación.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

318|44. — E. 31. — Visto el pedido de ampliación de incorporación formulado por el Instituto Jesús Sacramentado, de 9 de Julio (Buenos Aires); atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, dicho instituto reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último los beneficios de la incorporación de que actualmente disfruta el Instituto Jesús Sacramentado, de 9 de Julio (Buenos Aires), hasta el tercer año de estudios (ciclo básico) del Colegio Nacional de Bragado (Buenos Aires).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y cumplido vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Santa María de la Asunción de San Antonio de Areco (Buenos Aires). — Ampliando hasta el segundo año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires), la incorporación que actualmente disfruta.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

319|44. — E. 24. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Santa María de la Asunción de San Antonio de Areco (Buenos Aires) atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir del 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Santa María de la Asunción de San Antonio de Areco (Buenos Aires), hasta el segundo año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires).

Comuníquese, publíquese, anótese y pase a los efectos correspondientes a la Inspección General de Enseñanza; fecho, vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Ampliando, a partir desde el 15 de Marzo ppdo. hasta el 3er. año de estudios del ciclo básico de la Escuela Normal de Lincoln (Buenos Aires), la incorporación que el Instituto "María Inmaculada" de General Villegas (Buenos Aires) tiene ya acordada a la misma Escuela.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

320|44. — E. 1037. — Visto:

Que según informa la Inspección General de Enseñanza, el Instituto "María Inmaculada", de General Villegas (Buenos Aires), reúne los requisitos exigidos por la Reglamentación vigente para obtener ampliación de incorporación al tercer año del ciclo básico (fs. 17);

Que por resolución de fs. 3 se le transfirió a la Escuela Normal de Lincoln la incorporación que tenía concedida hasta el 2.º año de estudios y, en consecuencia y como se ordena en la misma Resolución, debe tenerse por solicitada al tercer año de dicha Escuela la ampliación que se gestiona precedentemente;

Por lo expuesto,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1.º Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, hasta el tercer año de estudios del ciclo básico de la Escuela Norbal de Lincoln (Buenos Aires), la incorporación que el Instituto "María Inmaculada", de General Villegas (Buenos Aires) tiene ya acordada a la misma Escuela Normal.

2.º Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección de la Escuela Normal citada para su conocimiento y notificación correspondiente; fecho, devuélvase, anótese, tome conocimiento la Inspección General de Enseñanza y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Bernardino Rivadavia de Villa María (Córdoba). — Disponiendo que la transferencia de incorporación de ese Instituto se haga efectiva al iniciarse curso 1945.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

321|44. — E. 1244. — Atento la importancia de las razones invocadas precedentemente que el Instituto incorporado recurrente no ha podido hacer valer en su oportunidad por falta de vista de estas actuaciones y teniendo en cuenta por otra parte lo avanzado del año escolar,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Que la transferencia de incorporación del Instituto Bernardino Rivadavia de Villa María (Córdoba) dispuesta por Resolución de fecha 7 del actual, deberá hacerse efectiva al iniciarse el curso escolar de 1945.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Inspección General de Enseñanza a los efectos que corresponda y vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto San José de Rafaela (Santa Fe). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1944.

322|44. — E. 250. — Vistas estas actuaciones por las que la Dirección del Instituto Incorporado "San José" de Rafaela (Santa Fe), solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza comercial; atento que el citado instituto reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a contar desde el 15 de Marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "San José" de Rafaela (Santa Fe), hasta el tercer año de estudios de la Escuela de Comercio "Domingo G. Silva" de Santa Fe.

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a sus efectos, a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto San Martín de Carhué (Buenos Aires). — Acordando incorporación.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1944.

323|44. — E. 147. — Vistas estas actuaciones por las que la Dirección del Instituto San Martín, de Carhué (Buenos Aires), solicita se le acuerde los beneficios de la incorporación a la enseñanza comercial; atento que el citado instituto reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933 y según lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Acordar, a contar desde el 15 de Marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación, al Instituto San Martín de Carhué (Buenos Aires), al primer año de estudios de la Escuela de Comercio de Bahía Blanca.

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Aprobando la habilitación parcial de parte de las obras de construcción de casas para oficiales y suboficiales en Río Gallegos.

Por Decreto N.º 2789 de fecha 8 de Febrero de 1944, apruébase lo actuado por la Dirección General de Ingenieros para lograr la habilitación parcial de parte de las obras de construcción de casas para oficiales y suboficiales en Río Gallegos, confiada a la firma Boccazzi Hermanos, Empresa Constructora; y el acta convenio suscripta entre la Dirección General de Ingenieros y la firma, Boccazzi Hermanos, Empresa Constructora en la cual se establecen los trabajos a ejecutar por la suma de $ 70.000 m|n.

Imputación: a la partida correspondiente del Plan de Trabajos Públicos para 1944 (Cuenta N.º 23 de la Ley N.º 12.737).

Aprobando licitación privada de precios para la adquisición de diversos elementos, con destino a la Dirección General del Material del Ejército.

Por Decreto N.º 3599|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, se aprueba la licitación privada de precios realizada por la Dirección General del Material del Ejército por expediente letra Bg. 2a., N.º 6304|42 Cde. 7, (D. G. M. E.), por $ 37.200 m|n., con imputación al Anexo F, Inciso 4 — Partida 18, del Presupuesto de 1944 y la adjudicación a las siguientes firmas: Francisco Repetto e Hijos $ 24.420 m|n. y Justo Hnos. y Cía. Ltda. $ 12.780 m|n.

Licencia

Por Decreto N.º 3617|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, se concede 4 meses (cuatro meses) de licencia para trasladarse a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista (Ley N.º 11.412), señorita Estela Zufriategui, sin goce de pensión.

Licencia

Por Decreto N.º 3618|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, se concede 1 mes (un mes) de licencia para trasladarse a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista Ley N.º 11.412), señora María Inés Wiedemann de Pentreath, sin goce de pensión.

No haciendo lugar a pedido de pensión

Por Decreto N.º 3619|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, no se hace lugar a los beneficios de la Ley N.º 11.412, solicitados por la señora Martina Justa Porras de Quiróz y señorita Marcela E. Porras, en su carácter de nietas viuda y soltera, respectivamente, del extinto D. Cándido Porras, por no haberse acreditado que el mismo hubiese investido el carácter de "Guerrero de la Independencia".

Confirmando una disposición del señor Director General del Personal

Por Decreto N.º 3620|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, se confirma la disposición del señor Director General del Personal del Ejército, del 18 de Octubre de 1943, por la cual se comunicó a las señoritas Felipa del Carmen y Margarita Guzman, que no correspondía continuar el trámite del expediente por el que gestionaban los beneficios de la Ley N.º 11.412 en su carácter de nietas solteras del extinto subteniente D. José Guzman y la circunstancia de haber sido éste "Guerrero de la Independencia", en razón de que a la fecha de su solicitud (13 de Octubre de 1943), había vencido el plazo que establece el artículo 5.º, de la Ley N.º 12.613 para la presentación de solicitudes.

Denegando un pedido de aumento de pensión de retiro

Por Decreto N.º 3674|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, no se hace lugar al pedido formulado por la señora Felipa Vallejos de González por sí, y menores Herminia Isidra, María Esther, Ana, Carmen Corina, Olga Agripina y Angela Isidra González, en el sentido de que se computen dobles los servicios prestados en campaña por el causante, extinto Sargento retirado Francisco Solano González, se incluya el premio de constancia en la pensión y se reconozca el carácter de "expedicionario al desierto" del nombrado suboficial, aumentándosele, en consecuencia, la pensión que percibe.

No haciendo lugar a un pedido de pensión

Por Decreto N.º 3675|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, no se hace lugar a lo solicitado por las señoras María del Tránsito Pérez de Rodríguez y Amalia Pérez de Salvatierra y señorita Marta Natividad de Jesús Pérez, de acogerse a los beneficios de la Ley N.º 11.412, invocando para ello, su carácter de nietas viudas y soltera, respectivamente, del extinto Soldado José María Pérez y la circunstancia de haber sido éste "Guerrero de la Independencia" por haberse acreditado fehacientemente que las peticionantes desciendan del Guerrero invocado como causante.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 212.059-943.

"Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — En vista de lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha retirado las copias para publicar; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese; notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — (Fdo.) Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, y azufre), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 325.365-944.

"Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — En vista de lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha retirado las copias para publicar; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese; notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — (Fdo.) Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 325.486-944.

"Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — En vista de lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha retirado las copias para publicar; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese; notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — (Fdo.) Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 325.487-944. —

"Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — En vista de lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha retirado las copias para publicar; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese; notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — (Fdo.) Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 325.488-944.

"Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — En vista de lo informado precedentemente por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha retirado las copias para publicar; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese; notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 325.497-944.

"Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — En vista de lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha retidado las copias para publicar; Se dispone: Archivar este expediente de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese; notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — (Fdo.) Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre, y las de aprovechamiento común, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 325.915-944.

"Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — En vista de lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha retirado las copias para publicar; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese; notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — (Fdo.) Augusta Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Secretaría de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Agentes habilitados	165.704.926.28	158.031.952.09	7.672.974.19	—
Agentes escolares	375.596.16	72.191.52	303.404.64	—
Adquisición equipos mecánicos de contabilidad	—	409.161.18	—	409.161.18
Alcancías	170.60	19.20	151.40	—
Aporte del 6 o|o al Fondo Ley 4349	124.778.28	—	124.778.28	—
Boletines especiales canjeados	1.364.764.—	1.243.938.—	120.826.—	—
Boletines comunes canjeados	80.435.—	72.537.—	7.898.—	—
Banco de la Nación Argentina — Cuenta general	66.346.012.82	45.875.364.41	20.470.648.41	—
Banco de la Nación Argentina — Cuenta tesorería	12.936.254.93	12.624.449.70	311.805.23	—
Banco de la Nación Argentina — Títulos en custodia	109.089.500.—	6.300.000.—	102.789.500.—	—
Banco Central de la República Argentina — Títulos en custodia	292.967.600.—	124.270.700.—	168.696.900.—	—
Bonificación al personal (Dec. P. E. N.º 2015 del 3-7-943)	87.375.16	55.718.45	31.656.71	—
Caja	94.514.812.04	93.911.689.43	603.122.61	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	290.138.82	326.065.57	—	35.926.75
Cuotas embargadas	4.185.40	4.604.05	—	418.65
Cuentas corrientes	61.392.846.18	322.290.519.75	—	260.897.673.57
Cuentas corrientes — Cta. global aplic. Art. 6.º, inc. f)	92.022.39	2.820.794.21	—	2.728.771.82
Créditos en gestión judicial	30.522.43	90.—	30.432.43	—
Comisión cobro cupones	6.481.17	—	6.481.17	—
Correos y Telecomunicaciones	25.621.770.40	25.497.400.42	124.369.98	—
Decretos P. E. Nos. 46.063 - 112.811 - 133.151	35.447.89	35.355.55	92.34	—
Diferencia cotización fondos públicos	5.117.795.80	20.359.864.19	—	15.242.068.39
Edificio Administración Central	10.074.957.81	1.228.—	10.073.729.81	—
Emisión valores de ahorro	92.415.979.50	352.302.006.50	—	259.886.027.—
Emisión valores menores de ahorro	1.239.817.93	5.482.434.53	—	4.242.616.60
Emisión de libretas con cargo	12.738.50	15.012.50	—	2.274.—
Fondo de reserva	600.000.—	18.956.302.47	—	18.356.302.47
Ganancias y pérdidas	31.12	98.33	—	67.21
Garantías	86.439.49	262.650.70	—	176.211.21
Garantías construcción edificio Administración Central	235.287.50	596.287.50	—	361.000.—
Gastos de Administración	538.055.59	3.746.24	534.309.35	—
Gastos liquidados	545.045.21	583.229.71	—	38.184.50
Gastos pendientes de liquidación 1942	—	4.235.—	—	4.235.—
Gastos pendientes de liquidación 1943	303.332.68	306.803.50	—	3.470.82
Intereses	21.660.47	10.640.38	11.020.09	—
Intereses Banco Nación Argentina	—	303.960.31	—	303.960.31
Inversiones autorizadas	80.329.35	96.932.13	—	16.602.78
Ley 10.676 — Art. 2.º, inc. 2.º, ítem h)	8.767.27	9.830.68	—	1.063.41
Muebles e instalaciones	188.415.96	49.40	188.366.56	—
Muebles e instalaciones nuevo edificio	1.297.523.10	181.10	1.297.342.—	—
Obligaciones personales	66.205.06	6.010.64	60.194.42	—
Operaciones pendientes	16.795.659.28	19.086.322.34	—	2.290.663.06
Papelería e impresos	312.040.30	5.452.50	306.887.80	—
Partida 26, Presupuesto 1942	409.161.18	—	409.161.18	—
Producido inmueble	—	75.509.40	—	75.509.40
Renta de fondos públicos	—	5.550.784.88	—	5.550.784.88
Recursos extraordinarios del ejercicio	—	21.720.97	—	21.720.97
Sueldos	2.079.653.94	16.—	2.079.637.94	—
Sueldos liquidados	1.680.693.09	1.688.324.45	—	7.631.36
Sobrante ejercicio 1943	0.22	946.47	—	946.25
Tasa por cédulas de reembolsos	—	512.50	—	512.50
Utiles de escritorio	59.539.28	—	59.539.28	—
Valores de ahorro en tesoro	326.338.500.—	124.338.500.—	202.000.000.—	—
Valores de ahorro en tesorería	148.666.177.67	96.786.123.67	51.880.054.—	—
Valores en depósito	775.520.27	317.000.—	458.520.27	—
	1.441.014.967.52	1.441.014.967.52	570.653.804.09	570.653.804.09

Aribal Francisco Imbert, Coronel, presidente. — Belisario Ponari, contador general.

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LOS BANCOS AL 31 DE AGOSTO DE 1944
(en miles de m$n.)

BANCOS	DEBE							HABER					
	EFECTIVO	Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	PRESTAMOS	Títulos acciones y obligaciones	INMUEBLES	DIVERSOS (2)	SUMAS DEL DEBE	DEPOSITOS	Otras Obligaciones	DIVERSOS (2)	Capital Realizado (o asignado)	RESERVAS	SUMAS DEL HABER
Accionistas del Banco Central:	1.912.563,3	777.200,1	3.317.386,5	1.608.992,9	159.144,5	886.047,0	8.661.334,3	7.028.729,1	121.455,7	888.688,9	448.254,9	174.205,7	8.661.334,3
Alemán Transatlántico	15.957,9	2.662,2	20.270,4	7.740,8	2.160,0	14.862,1	63.653,4	33.690,6	2.268,2	16.895,5	8.295,5	2.503,6	63.653,4
Comercial del Tandil	1.830,6	2.391,2	8.688,6	4.265,4	490,7	345,9	18.012,4	14.377,1	13,7	932,5	1.500,0	1.189,1	18.012,4
Comercial de Rosario	620,7	42,1	3.012,8	1.170,7	153,3	44,6	5.044,2	3.708,6	74,3	182,5	1.000,0	78,8	5.044,2
Comercial de Tres Arroyos	577,9	155,6	2.715,7	1.072,7	302,0	38,3	4.862,2	4.028,9	9,9	177,1	500,0	146,3	4.862,2
Comercial de Tucumán	1.479,1	253,7	5.421,8	631,6	331,0	1.199,7	9.316,9	6.619,3	501,2	449,2	1.566,1	181,1	9.316,9
Crédito Provincial (La Plata)	1.567,9	309,3	9.541,7	2.272,1	307,4	199,1	14.197,5	11.990,6	—	617,2	1.552,0	36,8	14.197,5
de Avellaneda (1)	22.020,0	9.705,0	41.579,2	40.994,2	1.005,0	13.429,0	128.732,4	111.289,6	193,2	12.332,3	3.000,0	1.917,3	128.732,4
de Entre Ríos	4.242,8	10.657,8	15.903,1	38,7	814,9	316,8	31.974,1	25.918,8	465,6	1.737,7	3.520,1	331,9	31.974,1
de Galicia y Buenos Aires	21.605,7	5.795,0	48.486,5	27.314,4	1.486,2	7.590,5	112.278,3	101.072,4	128,0	4.927,7	5.122,2	1.028,0	112.278,3
de Italia y Río de la Plata	75.854,6	11.638,4	272.615,0	109.849,0	13.062,8	31.304,3	514.324,1	444.665,3	3.105,7	37.884,6	20.000,0	8.670,5	514.324,1
de la Nación Argentina	670.896,4	320.203,8	1.085.519,7	1.020.479,2	64.690,3	124.824,4	3.286.613,8	2.876.150,0	29.900,0	130.627,2	174.000,0	75.936,6	3.286.613,8
de la Provincia de Buenos Aires (1)	182.614,5	227.860,2	535.685,6	7.142,1	22.297,1	48.656,9	1.024.256,4	871.380,6	8.060,5	69.120,9	50.000,0	25.694,4	1.024.256,4
de la Provincia de Córdoba	28.256,7	19.365,2	52.858,1	21.842,0	5.994,2	23.668,1	151.984,3	133.493,8	954,9	7.271,2	[illegible]	289,4	151.984,3
de la Provincia de Jujuy	1.610,8	567,4	4.441,6	1.038,7	234,6	114,4	8.007,5	5.406,1	12,1	372,9	1.974,8	241,6	8.007,5
de la Provincia de Santiago del Estero	5.297,0	1.179,9	6.527,5	876,1	395,8	350,8	14.627,1	11.115,9	142,8	1.035,3	2.028,8	304,3	14.627,1
de la Provincia de Tucumán (1)	6.419,2	2.727,9	22.151,5	5.203,9	2.526,0	2.540,9	41.569,4	26.815,4	1.491,5	2.161,3	10.786,1	315,1	41.569,4
de Londres y América del Sud	319.957,5	24.975,6	210.462,1	53.095,1	5.585,7	179.436,9	793.510,9	576.281,7	10.905,5	176.579,7	26.018,0	3.726,0	793.510,9
de Mendoza (1)	17.662,8	3.862,5	33.631,7	1.437,9	1.158,0	1.556,6	59.309,5	50.847,6	158,5	2.313,8	5.042,4	947,2	59.309,5
de Olavarría	1.252,4	837,4	5.177,5	4.356,0	88,0	33,5	11.745,4	9.334,6	162,6	393,2	1.200,0	655,0	11.745,4
di Napoli	841,2	30,7	4.746,3	1.336,8	—	395,7	7.350,7	5.721,2	141,0	372,2	1.000,0	116,3	7.350,7
Español del Río de la Plata Ltdo.	86.956,8	27.480,4	322.224,4	103.465,8	6.883,0	44.192,8	591.203,2	509.192,4	7.577,4	45.433,7	20.000,0	8.999,7	591.203,2
Francés del Río de la Plata	20.786,0	3.842,3	88.000,6	49.560,8	5.500,0	14.233,7	151.923,4	109.266,7	2.612,6	18.394,1	10.000,0	11.650,0	151.923,4
Francés e Italiano para la A. del Sud	7.079,4	1.781,5	23.398,9	320,4	—	2.293,5	34.873,7	25.768,1	1.298,9	1.848,9	5.681,8	276,0	34.873,7
Germánico de la América del Sud	9.851,8	848,1	17.892,0	5.885,0	0,3	16.001,3	50.478,5	24.616,8	426,2	18.041,2	6.818,2	576,1	50.478,5
Holandés Unido	10.200,9	3.106,2	17.330,5	12.869,4	1.400,0	57.979,1	102.886,1	36.720,6	6.715,9	55.449,6	2.000,0	2.000,0	102.886,1
Israelita del Río de la Plata	7.133,3	304,2	33.667,4	499,5	605,3	2.752,1	44.961,8	39.225,3	224,0	2.338,9	2.893,0	280,6	44.961,8
Italo Belga	5.038,7	13.098,5	10.545,5	7.637,2	1.244,6	24.022,1	61.586,6	24.243,2	11.483,2	20.827,4	4.545,5	487,3	61.586,6
Monserrat Ltdo. (Rosario)	1.576,3	190,3	4.036,6	3.879,3	1.000,0	120,3	10.803,3	4.406,9	95,0	904,4	5.000,0	397,0	10.803,3
Nuevo de Azul	427,2	628,0	2.985,5	118,9	137,0	17,0	4.313,6	3.263,7	93,6	98,6	700,0	157,7	4.313,6
Nuevo Italiano	44.672,6	2.749,4	67.026,9	41.613,6	8.817,5	4.247,9	169.227,9	146.147,6	1.004,5	7.105,8	6.000,0	8.970,0	169.227,9
Popular Argentino (1)	34.925,2	10.113,7	49.172,3	22.607,1	3.797,7	3.622,7	124.238,7	103.684,1	1.438,4	6.147,6	10.000,0	2.968,6	124.238,7
Popular de Corrientes	426,4	1.901,2	2.692,7	29,0	41,8	31,5	5.122,6	3.106,6	27,6	236,8	1.300,0	450,7	5.122,6
Popular de Quilmes	392,7	372,4	2.941,9	316,1	248,2	883,5	5.154,8	3.433,7	47,9	617,4	1.025,5	30,3	5.154,8
Provincial de Salta	2.607,5	519,2	4.919,7	6.079,2	269,3	418,6	14.813,5	11.972,9	5,4	866,1	1.936,7	32,4	14.813,5
Provincial de Santa Fe	35.344,9	13.939,3	59.405,7	11.233,8	3.721,2	2.961,5	126.606,4	106.845,0	3.877,0	7.415,5	7.086,0	1.382,9	126.606,4
Sirio Libanés del Río de la Plata	8.728,3	255,5	22.688,2	1.164,6	391,3	752,8	33.980,7	30.002,0	230,0	1.042,2	1.666,1	1.040,4	33.980,7
Société Générale	18.729,9	2.500,9	24.250,6	3.522,7	—	42.755,8	91.759,9	57.020,2	2.515,3	41.525,8	10.000,0	698,6	91.759,9
Supervielle de Buenos Aires	5.367,6	277,5	12.606,8	1.291,3	11,5	5.846,7	25.401,4	18.872,2	501,3	3.389,5	2.488,3	150,1	25.401,4
The First National Bank of Boston	118.618,4	17.844,5	73.502,8	35.629,4	—	86.950,1	332.545,2	230.776,2	12.161,6	73.703,5	11.068,9	4.835,0	332.545,2
The National City Bank of New York	71.188,7	23.576,7	59.459,6	11.624,1	1.994,8	60.932,0	228.775,9	153.912,1	6.591,8	58.948,1	5.959,1	3.364,8	228.775,9
The Royal Bank of Canadá	41.945,0	6.649,4	29.201,5	7.487,2	—	64.023,5	149.306,6	82.344,7	3.843,9	57.959,8	4.000,0	1.148,2	149.306,6

(CONTINUACION)

BANCOS	DEBE: EFECTIVO	DEBE: Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	DEBE: PRESTAMOS	DEBE: Títulos acciones y obligaciones	DEBE: INMUEBLES	DEBE: DIVERSOS (2)	SUMAS DEL DEBE	HABER: DEPOSITOS	HABER: Otras Obligaciones	HABER: DIVERSOS (2)	HABER: Capital Realizado (o asignado)	HABER: RESERVAS	SUMAS DEL HABER
No Accionistas:	47.368,7	16.449,5	152.213,3	64.790,6	15.067,3	17.730,4	313.619,8	231.100,8	2.941,1	19.669,8	40.148,9	20.359,2	313.619,8
Agrícola Com. e Inmob. del Uruguay	220,6	43,1	442,0	—	115,9	1.264,8	2.086,4	927,4	27,9	185,8	937,9	7,4	2.086,4
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	140,6	280,9	310,8	—	—	9,1	741,4	597,5	16,8	16,2	96,8	14,1	741,4
Comercial de la Plata	786,0	370,4	3.582,1	786,8	402,6	176,7	6.104,6	5.077,4	3,9	267,3	500,0	256,0	6.104,6
Comercial Israelita (Rosario)	629,6	617,1	2.877,6	549,0	113,0	99,1	4.885,4	3.768,8	96,9	274,5	634,8	110,4	4.885,4
Cooperativo de Caseros Ltdo. (1)	79,0	6,6	712,2	32,2	20,0	7,8	857,2	418,3	12,5	52,1	360,0	14,5	857,2
Cooperativo de La Plata Ltdo.	118,0	30,5	866,2	—	32,8	45,0	1.092,5	746,4	106,6	67,5	157,3	14,7	1.092,5
Cooperativo Ltda. (Rosario)	309,8	212,7	1.301,6	186,3	—	127,2	2.137,6	1.748,2	0,5	158,5	224,3	6,1	2.137,6
de Bahía Blanca	313,4	185,8	1.151,5	—	—	45,9	1.696,6	1.204,8	0,3	19,1	472,4	—	1.696,6
de Catamarca	879,2	43,7	1.639,1	982,7	80,8	336,5	3.962,0	2.953,7	298,6	253,5	469,6	46,6	3.962,0
de Coronel Dorrego	92,3	48,0	749,4	0,8	64,8	15,4	970,7	464,3	4,7	48,1	448,0	5,6	970,7
de Coronel Pringles	357,6	336,7	1.342,5	846,9	64,0	69,0	3.016,7	2.116,6	8,3	145,9	500,0	245,9	3.016,7
de Crédito Comercial (Santa Fe)	771,7	1.088,1	2.568,3	1.318,4	280,2	149,1	6.175,8	4.827,6	3,3	485,7	500,0	359,2	6.175,8
de Chascomús	482,7	203,4	1.323,7	2.449,3	102,0	82,0	4.643,1	3.941,2	24,4	131,6	500,0	45,9	4.643,1
de Junín	746,3	82,6	4.554,1	2.211,0	269,1	209,6	8.072,7	6.749,5	15,0	335,3	495,0	477,9	8.072,7
de La Edificadora de Olavarría	633,6	607,3	2.943,2	1.558,4	331,8	121,6	6.248,9	4.862,5	10,1	622,4	500,0	453,9	6.248,9
de La Rioja	858,1	300,5	585,7	—	—	30,1	1.772,8	1.457,7	0,5	37,7	250,4	26,5	1.772,8
del Comercio (Corrientes)	300,8	544,1	1.547,9	42,0	17,0	14,1	2.465,9	1.847,7	15,2	86,9	441,1	75,0	2.465,9
de Mercedes (Buenos Aires)	421,5	31,3	3.009,8	439,1	90,5	133,7	4.125,9	3.516,5	70,2	209,1	192,3	137,8	4.125,9
de Paraná	106,5	30,9	489,0	39,8	51,9	15,3	733,4	260,1	4,2	52,3	377,0	39,8	733,4
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	295,0	769,9	3.289,9	103,9	340,7	316,4	5.115,8	3.394,6	3,7	594,3	967,3	155,9	5.115,8
de Río Negro y Neuquén	368,5	561,0	1.976,6	9,2	65,3	93,7	3.074,3	2.479,5	7,9	119,1	406,5	61,3	3.074,3
de San Juan	2.487,1	1.518,9	4.788,8	211,4	101,6	215,0	9.322,8	7.703,7	25,1	763,1	823,4	7,5	9.322,8
Edificador de Trenque Lauquen	569,3	292,3	2.555,3	389,5	25,0	17,0	3.848,4	3.182,2	4,1	192,4	376,4	93,3	3.848,4
Escolar Argentino (1)	356,8	36,2	1.736,6	392,5	247,0	35,2	2.804,3	1.242,3	70,2	433,1	530,0	528,7	2.804,3
Escolar Argentino del Rosario	244,6	43,5	546,3	539,7	435,2	291,9	2.101,2	1.239,0	12,3	235,7	400,0	214,2	2.101,2
Ferroviario Argentino (1)	68,4	48,7	1.118,7	49,5	—	17,0	1.302,3	473,0	5,3	156,3	400,0	267,7	1.302,3
Hispano Italo Libanés (San Juan)	1.044,3	1.057,9	5.140,7	185,0	126,4	228,4	7.782,7	6.692,1	2,2	383,5	400,0	304,9	7.782,7
Industrial S. A.	641,4	75,1	4.321,0	—	177,0	238,3	5.452,8	4.326,8	52,6	342,7	590,3	140,4	5.452,8
Israelita de Córdoba	262,0	176,4	1.513,0	188,4	43,0	78,4	2.261,2	1.755,7	13,0	125,2	310,9	56,4	2.261,2
Italo Argentino (San Juan)	2.359,9	644,1	6.222,5	91,5	524,2	249,2	9.991,4	8.585,4	—	554,6	400,0	451,4	9.991,4
Aterman Limitado S. A. (Santa Fe)	482,4	28,9	1.339,9	866,0	19,6	142,9	2.879,7	1.572,0	49,4	191,1	1.000,0	67,2	2.879,7
Mercantil Argentino S. A.	2.022,7	39,6	9.754,2	143,1	140,8	510,3	12.610,7	10.147,6	56,4	690,7	1.500,0	216,0	12.610,7
Mixto de San Luis	2.144,0	718,5	2.156,0		—	167,2	5.185,7	4.614,5	15,3	155,9	400,0	—	5.185,7
Municipal de Préstamos (Capital Federal)	15.804,2	154,6	42.952,2	44.217,3	8.385,0	6.805,6	118.318,9	81.180,5	1.357,1	6.50[illegible],6	17.000,0	12.292,4	118.318,9
Municipal de Préstamos (Paraná)	104,0	178,1	206,9	—	—	9,5	498,5	409,0	4,6	14,7	65,5	4,7	498,5
Municipal de Préstamos y C. de Ahorros (Tucumán)	1.906,3	262,7	1.306,2	—	—	260,0	3.735,2	3.301,4	12,8	309,1	100,0	11,9	3.735,2
Municipal de Rosario	1.659,8	1.076,1	6.302,8	1.355,7	855,5	638,2	11.888,1	9.451,6	170,3	735,9	1.000,0	530,3	11.888,1
Municipal de Santa Fe (Santa Fe)	702,0	1.066,0	3.556,3	355,5	488,1	295,6	6.463,5	5.075,6	10,1	332,1	780,1	265,6	6.463,5
Mutual del Sud (Bahía Blanca)	145,5	38,4	748,6	—	40,0	34,0	1.006,5	743,1	0,9	25,6	224,2	12,7	1.006,5
Pascual Hermanos, S. A.	1.337,7	316,9	1.423,5	303,7	10,5	2.497,7	5.890,0	3.908,3	210,1	859,5	900,0	12,1	5.890,0
Popular Agr. de Villa Domínguez, S. A.	58,4	208,7	295,9	18,5	26,8	15,3	623,6	407,4	1,7	46,4	145,9	22,2	623,6
Popular de Catamarca	13,0	24,0	226,8	—	14,0	19,0	296,8	33,0	4,3	42,6	194,4	22,5	296,8
Popular de Concordia	450,9	111,6	1.800,7	19,2	1,2	1.040,2	3.423,8	2.551,1	4,5	114,7	750,0	3,5	3.423,8
Popular de Goya (Corrientes)	89,1	117,5	1.033,6	—	16,8	11,7	1.268,7	653,6	30,2	72,5	420,4	92,0	1.268,7
Popular de Misiones	261,2	106,5	849,4	—	40,0	46,5	1.303,6	864,1	12,9	89,1	281,7	55,8	1.303,6
Popular de Rosario	2.237,0	374,7	6.607,9	1.836,3	374,3	81,2	11.508,4	9.206,7	40,5	365,3	306,6	1.591,3	11.508,4
Popular La Plata, S. A.	191,0	197,4	1.849,9	—	92,1	118,9	2.449,3	1.423,9	27,6	211,3	678,4	108,1	2.449,3
Río de la Plata S. A. (La Plata) (1)	814,9	1.144,8	4.498,4	2.072,0	587,8	304,1	9.422,0	6.996,9	36,0	957,2	1.000,0	431,9	9.422,0
Total General	1.959.932,0	793.649,6	3.469.599,8	1.673.783,5	174.211,8	903.777,4	8.974.954,1	7.259.829,9	124.396,8	907.758,7	488.403,8	194.564,9	8.974.954,1

Nota: Los saldos en moneda extranjera han sido calculados a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A.
(1) Excluídas las cifras de la Sección Hipotecaria. — (2) Incluye m$n. 47,4 millones de "Cuentas nuevas del exterior". —

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 23 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.09	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 1381. — Exp. 13.978 DA|1944. — 10 resmas de papel medio hilo, formato 74 x 110 ctms., de 35 kilos la resma; 2 resmas de cartulina extra fuerte, formato 56 x 76 ctms., de 70 kilos la resma.

N.º 1382. — Exp. 21.116 DA|1944. — 1 cerradura casco de bronce de ocho (8) combinaciones, para caja de hierro.

N.º 1383. — Exp. 10.309 DT|1944. — 2.500 vainas para junturas de conductores de alambre de cobre puro.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Noviembre de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras, 6.º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Oficina de Compras, 27 de Octubre de 1944. — Juan Palombo, Jefe Oficina de Compras (Interino).

e.30 oct.-N.º 2630-v.31 oct.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Comisión Nacional de la Tuberculosis. — Adquisición de Leche, Pan, Carne y Huevos

Llámase a licitación pública para la adquisición de leche, pan, carne y huevos, destinados al Dispensario Público Nacional Antituberculoso de la Boca del Riachuelo, Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Nueva Pompeya, Dispensario Público Nacional Antituberculoso de la Zona Norte, Dispensario Público Nacional de la Zona Oeste, Dispensario Público Nacional Antituberculoso de la Capital, Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Lanús (Bs. As.), Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Caseros (Bs. As.) y Comisión Nacional de la Tuberculosis, a suministrarse durante el curso del año 1945.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Noviembre de 1944, a las 10 horas, en el local de la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón N.º 48, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran.

Para informes y pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la Comisión Nacional de la Tuberculosis, en horas y días hábiles.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944. — Dr. Manuel F. de la Fuente, Delegado Interventor de la Dirección Nacional de Salud Pública a la Comisión Nacional de la Tuberculosis.

e.30 oct.-N.º 2642-v.10 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Exp. T-139|944|DGIP.

Llámase a licitación privada N.º 35, por tercera vez, para la adquisición de 800 metros de caño para luz de 19 mm. de diámetro, M. O. P. de 800 gramos aproximadamente, por metro; y 700 metros de 16 mm. de diámetro M. O. P. de 600 gramos, aproximadamente, por metro, con destino a la Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz).

La licitación se llevará a cabo el día 3 de Noviembre a las 15,45 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1944. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.30 oct.-N.º 2643-v.2 nov.

Penitenciaría Nacional
Exp. C-8866-944

Llámase a licitación privada para el día 2 de Noviembre de 1944, a las 15 horas, para la adquisición de:

Azúcar tucumana o similar de 1.ª molida, 3.000 kilos. Azúcar tucumana o similar de 2.ª molida, 8.000 kilos.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944. — El Secretario.

e.30 oct.-N.º 2649-v.2 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo. — División Compras - Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.º 195|44, para el día 20 de Noviembre de 1944, a las 12,15 horas, por la provisión de elementos para instalación de horno eléctrico para fundición de aceros especiales, con destino a la División Técnica, de esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras - Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.30 oct.-N.º 2616-v.4 nov.

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a licitación para el día 24 de Noviembre de 1944, a las 10,30 horas para la venta de una máquina hormigonera "Rex Pumperete" mod. 160 de un cilindro, capacidad para manejar de 12 a 15 metros cúbicos de hormigón por hora, accionamiento por motor a nafta de 25 HP. Base $ 65.000,00 m|n. Por datos y pliegos de condiciones recurrir a la Sección Compras, San Martín 274, Capital, cualquier día hábil de 9 a 11 horas.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — Juan J. Menghi, Auxiliar de Adm., Jefe Sección Compras.

e.30 oct.-N.º 2655-v.10 nov.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Avda. Ing. Huergo N.º 251

Licitaciones públicas Nros.: 109 y 110 para el día 20 de Noviembre de 1944

CAMPO DE MAYO

Hora: 9,00 (109). — Reconstrucción de la platea ubicada aguas abajo de la presa para embalse de aguas en la usina eléctrica. Presupuesto oficial $ 10.075,00 m|n. (Depósito de licitación 1 % del monto del presupuesto oficial).

Hora: 9,10 (110). — Provisión de 36 bancos de trabajo para mecánico tipo "A" y 55 tipo "B" puestos en la usina eléctrica. Depósito de licitación 1 % del monto total presupuestado.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.30 oct.-N.º 2656-v.4 nov.

Licitación Pública N.º 96 para el día 20 de Noviembre de 1944

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 9,20. — Provisión y colocación de armarios bajo tapa de mármol y armarios elevados, incluso herrajes y pintura, en los pisos 12.º al 18.º y 8.º (Locales office y ordenanzas), 15.º y subsuelos (locales cocina y office) en el edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. Presupuesto oficial $ 11.947,00 m|n. (Depósito de licitación 1 % del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente coronel, Secretario.

e.30 oct.-N.º 2648-v.4 nov.

Licitación Pública N.º 112 para el día 29 de Noviembre de 1944

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 9,00. — Provisión y colocación de puertas, interiores de placards, mamparas, archivos desarmables, demás complementos, herrajes y accesorios en el primer sótano, subsuelo, planta baja, entre piso y pisos 1.º al 7.º inclusive, en el edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. Presupuesto oficial $ 451.666,58 moneda nacional (Depósito de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.30 oct.-N.º 2646-v.17 nov.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Exp. 142.840|944

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de aparatos, útiles, drogas y otros elementos, requeridos por la de Cultivos Especiales con destino al Laboratorio de Tecnología, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.º 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Noviembre próximo a las 10 y 30 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector - Secretario.

e.30 oct.-N.º L-2593-v.4 nov.

Exp. 104.644|944

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de diversos materiales radioeléctricos, requeridos por la de Meteorología, Geofísica e Hidrología con destino a los Observatorios Meteorológicos de Jujuy y Tucumán, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos. Paseo Colón N.º 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Noviembre próximo a las 11 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector - Secretario.

e.30 oct.-N.º L-2594-v.4 nov.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la ejecución de mejora progresiva en el camino de Mendoza al límite con San Juan, sección km. 46,500 a km. 70,200. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas pueden ser presentadas el 5 de Diciembre, a las 16.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el día 29 de Noviembre, en el Juzgado Federal de Mendoza.

e.30 oct.-Nº L-2625-v.17 nov.

Licitación pública para la ejecución de mejora progresiva en el camino de San Luis a Desaguadero. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas pueden ser presentadas el 5 de Diciembre, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Oficina de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el 29 de Noviembre, en el Juzgado Federal de San Luis.

e.30 oct.-Nº L-2623-v.17 nov.

Licitación pública para la ejecución de mejora progresiva en el camino de Etcheverry a Chascomús, sección km. 57,700 a ks. 115. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas pueden ser presentadas el 5 de Diciembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Oficina de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el 29 de Noviembre, en el Juzgado Federal de La Plata.

e.30 oct.-Nº L-2620-v.17 nov.

Licitación pública para la ejecución de mejora progresiva en el camino de acceso a la Capital Federal desde El Palomar, sección km. 17,600 a km. 24,459. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas pueden ser presentadas el 5 de Diciembre, a las 15.30, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Oficina de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el 29 de Noviembre, en el Juzgado Federal de La Plata.

e.30 oct.-Nº L-2619-v.10 nov.

Licitación pública para la adquisición de 470,50 toneladas de cemento portland. Las propuestas pueden ser presentadas el día 20 de Noviembre, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.30 oct.-Nº L-2640-v.4 nov.

Licitación pública para la adquisición de 3.446 toneladas de arena fina tipo Villa Ballester, $ 35.000. Las propuestas pueden ser presentadas el día 20 de Noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.30 oct.-Nº L-2639-v.4 nov.

Licitación pública para la adquisición de 1.731 toneladas de arena silícea natural, $ 12.117. Las propuestas pueden ser presentadas el día 20 de Noviembre, a las 14.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.30 oct.-Nº L-2638-v.4 nov.

Licitación pública para la provisión en alquiler de un equipo para ejecución de una calzada de hormigón, sin armar, $ 33.700. Las propuestas pueden ser presentadas el día 20 de Noviembre, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso,